



UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**LA INEMBARGABILIDAD DE LOS DEPÓSITOS Y FONDOS
PÚBLICOS EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
LABORALES, 2024**

AUTORES:

DILAY ESTEFANIA GONZÁLEZ VACACELA

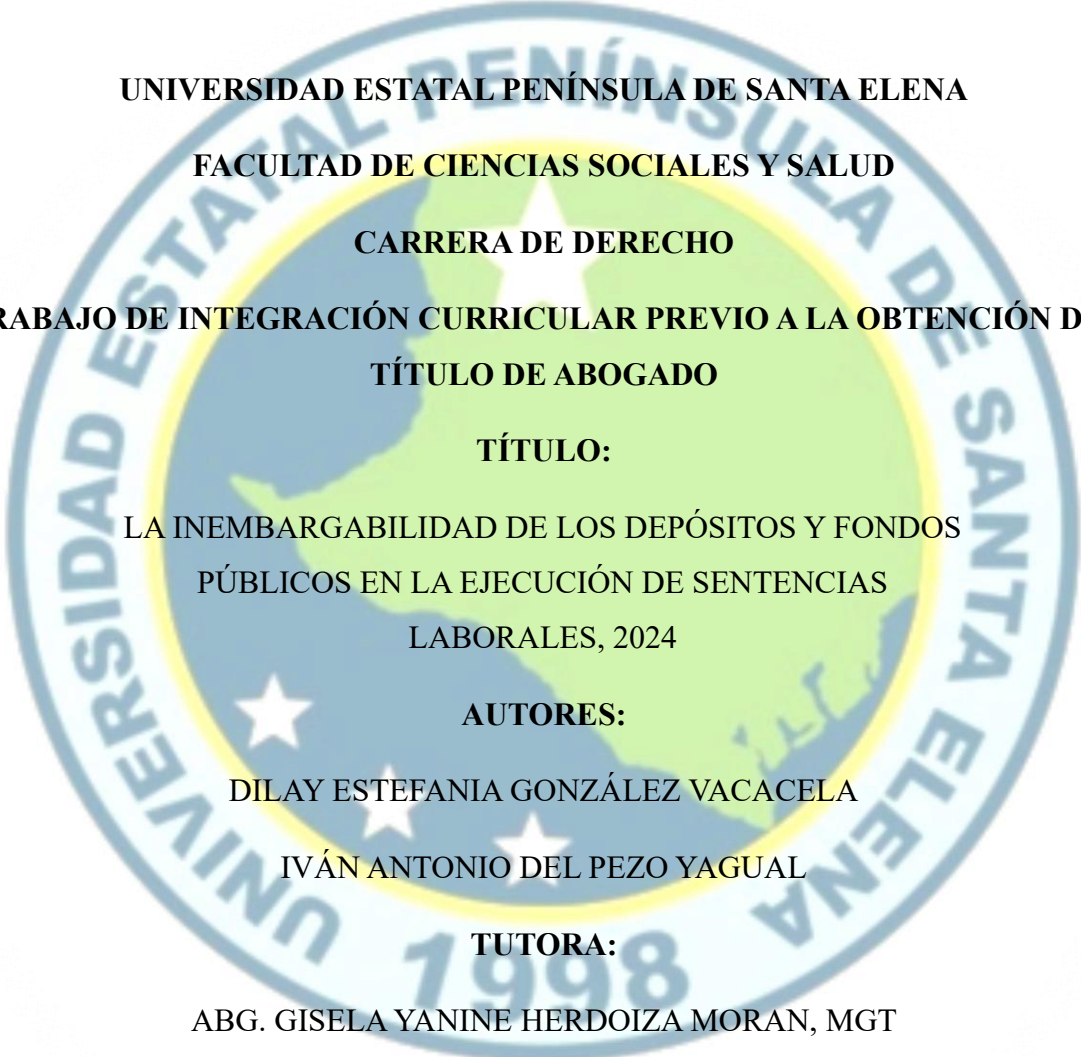
IVÁN ANTONIO DEL PEZO YAGUAL

TUTORA:

ABG. GISELA YANINE HERDOIZA MORAN, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2025



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO

TÍTULO:

LA INEMBARGABILIDAD DE LOS DEPÓSITOS Y FONDOS
PÚBLICOS EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
LABORALES, 2024

AUTORES:

DILAY ESTEFANIA GONZÁLEZ VACACELA

IVÁN ANTONIO DEL PEZO YAGUAL

TUTORA:

ABG. GISELA YANINE HERDOIZA MORAN, MGT

UPSE
LA LIBERTAD – ECUADOR

2025

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**LA INEMBARGABILIDAD DE LOS DEPÓSITOS Y FONDOS PÚBLICOS EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS LABORALES, 2024**” presentado por los estudiantes **DILAY ESTEFANÍA GONZÁLEZ VACACELA** e **IVÁN ANTONIO DEL PEZO YAGUAL**, portadores de las cédulas de ciudadanía N.º 0927942656 y N.º 0923408397 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADOS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



.....
Abg. Gisela Yanine Herdoiza Moran.
Mgt **TUTORA**

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **LA INEMBARGABILIDAD DE LOS DEPÓSITOS Y FONDO PÚBLICOS EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS LABORALES, 2024**. Elaborado por la y el estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **DILAY ESTEFANÍA GONZÁLEZ VACACELA E IVÁN ANTONIO DEL PEZO YAGUAL**, previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidos proactivamente por los mencionados jóvenes, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convenga.

Atentamente,



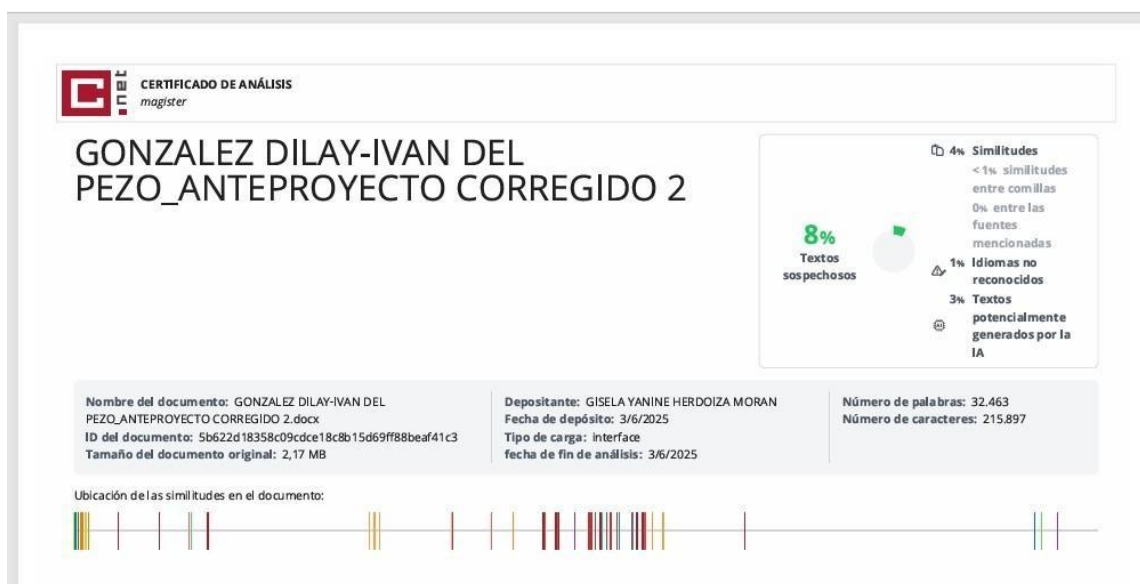
Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO
FLAVIO
CASTILLO
BELTRAN**
Validar Únicamente con FirmaBC

Oswaldo Flavio Castillo Beltrán
Magíster en Docencia y Gerencia en Educación Superior
Cuarto Nivel
C.C. No. 0910147073
Registro SENESCYT 1006-11-733293
Teléfono No. 0986524719

La Libertad, a los 30 días del mes de mayo de 2025

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: “**LA INEMBARGABILIDAD DE LOS DEPÓSITOS Y FONDOS PÚBLICOS EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS LABORALES, 2024**”, cuya autoría corresponde a los estudiantes GONZÁLEZ VACACELA DILAY ESTEFANÍA – IVÁN ANTONIO DEL PEZO YAGUAL de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 8 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Atentamente



Firmado electrónicamente por:
**GISELA YANINE
HERDOIZA MORAN**
Validar únicamente con FirmaEC

.....
Abg. Gisela Yanine Herdoiza Moran. Mgt
TUTORA

La Libertad, 01 de junio del 2025.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, Dilay Estefanía González Vacacela, portadora del número de cedula 0927942656 e Iván Antonio Del Pezo Yagual, portador de número de cedula 0923408397, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título "**LA INEMBARGABILIDAD DE LOS DEPÓSITOS Y FONDOS PÚBLICOS EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS LABORALES, 2024**", desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.



Dilay Stefania González Vacacela
Nombres y Apellidos
CC. 0927942656

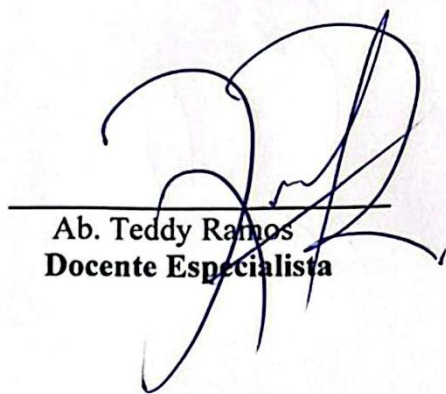


Ivan Antonio Del Pezo Yagual
Nombres y Apellidos
CC. 0923408397

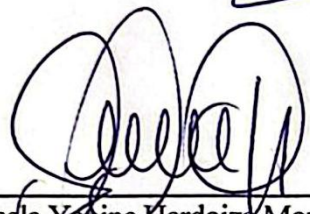
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO




Ab. Víctor Cornel Ortiz, Mgt.
Director de Carrera



Ab. Teddy Ramos
Docente Especialista



Ab. Gisela Yañine Herdoiza Moran, Mgt.
Tutor



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
Docente de UIC

DEDICATORIA

Este proyecto va dedicado a mi mamá Yanina Dilay Vacacela Vilches, quien es mi mayor ejemplo a seguir y sobre todo la que ha estado conmigo durante todo mi proceso académico demostrándome que por más difícil que se ponga el camino siempre debo afrontarlo con valentía, gracias mamá por nunca dejarme sola cuando sentía que ya no podía, eres y serás mi más grande inspiración, a mi familia por ser soporte y motivo para salir adelante siendo un pilar fundamental, y no puedo dejar a un lado a mi amada Lunita quien ha sido mi fiel compañera en cada noche de desvelo y la primera en recibirme cada que llegaba de mi jornada universitaria.

Dilay Estefanía.

Esta tesis se la dedico en primer lugar a DIOS, por permitir el momento indicado para poder tener esta experiencia de estudio, a mis padres por haber inculcado en mí ese don de perseverancia en alcanzar los objetivos, esta carrera era una deuda pendiente que tenía con ellos, a mi familia política por su apoyo y oraciones en mi favor, a mi hermosa familia que son mi fuente de inspiración, a mi esposa por su apoyo incondicional y constante, sobre todo por la paciencia que tuvo conmigo en este proceso, a mis hijos, gracias por esa comprensión y muestra de apoyo en todo momento.

Sin duda, todos ustedes son parte fundamental de este proceso, aportaron mucho desde sus espacios, gracias por creer en mí y no dudar que este objetivo lo cumpliríamos juntos

Iván Antonio.

AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestro profundo agradecimientos a nuestra querida Universidad Estatal Península de Santa Elena, por brindarnos la oportunidad de formarnos de manera académica y profesionalmente, ha sido para nosotros un espacio de crecimiento intelectual y personal que llevaremos siempre en nuestras vidas. A nuestra tutora de tesis la Ab. Gisele Yanine Herdoiza Moran, por guiarnos dentro de este proceso y ser de gran ayuda para alcanzar nuestros objetivos que vemos plasmado en este proyecto, a nuestra profesora de Unidad de Integración Curricular la Ab. Brenda Reyes Tomalá, por ser nuestra guía académica, por la paciencia y exigencia que nos permitió ser mejores estudiantes. Total agradecimiento a todos nuestros docentes por su entrega y compromiso, el legado que dejan ustedes en nosotros es invaluable.

Dilay González, Iván Del Pezo

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	IV
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO.....	IX
ÍNDICE GENERAL.....	X
ÍNDICE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	XII
RESÚMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2 FORMULACIÓN	5
1.3 OBJETIVOS.....	6
<i>Objetivo General</i>	6
<i>Objetivos Específicos</i>	6
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.5 VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	8
<i>Variable Independiente</i>	8
<i>Variable Dependiente</i>	8
1.6 IDEA A DEFENDER.....	8
CAPÍTULO II MARCO REFERENCIAL	9
2.1 MARCO TEÓRICO.....	9
2.1.1. <i>Generalidades de la Propiedad como Derecho Constitucional</i>	9
Propiedad Pública.....	10
Bienes Fiscales Patrimoniales	11
2.1.2. <i>Derecho Laboral en el Ecuador</i>	12
2.1.2.1. Procedimiento sumario aplicado a la materia laboral	14
2.1.2.2. Responsabilidad del Estado como empleador	16
2.1.2.4. Formas de terminación de Contrato	18
2.1.2.5. Distinción del sector privado con el sector público	20
2.1.3 <i>Administración de la Justicia en el Ecuador</i>	22
2.1.3.1 Tutela Judicial Efectiva	22
2.1.3.2 Las Sentencias como manifiesto del estado de derechos	24
2.1.3.3 Ejecución de las sentencias.....	26
2.1.3.4 Procedimientos ejecutivos	27

2.1.3.5 Medidas cautelares	28
Embargo	30
Secuestro	32
Ejecución Forzosa	34
2.1.3.6 Inembargabilidad	35
2.1.3.6.1 La inembargabilidad en el Estado Ecuatoriano	36
2.2 MARCO LEGAL.....	40
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador.....	40
2.2.2 Código Orgánico Monetario y Financiero.....	45
2.2.3 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas	45
2.2.4 Código del Trabajo.....	46
2.2.5 Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP	48
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	51
3.1 DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	51
3.1.1 Diseño.....	51
3.1.2 Tipo de investigación	51
3.1.3 Población.....	51
3.1.4 Muestra	52
3.1.5 Métodos de investigación	52
3.1.5.1 Método Deductivo	52
3.1.5.2. Método Analítico	53
3.1.5.3 Método exegético.....	53
3.1.6 Técnicas de investigación	53
3.1.6.1 Entrevistas.....	53
3.1.6.2 Análisis documental.....	54
3.1.7 Instrumentos	54
3.2. RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	54
3.3. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	55
3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	55
3.4.1 Operacionalización	55
3.4.2. Preguntas para jueces (multicompetentes o especializados en laboral).....	56
3.4.3. Preguntas para abogados constitucionalistas o laboristas	56
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSION.....	58
4.1. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	58
4.1.1 Entrevista a abogados de la provincia de Santa Elena.....	58
4.1.1.1. Entrevista al Ab. Douglas Yagual	58
4.1.1.2. Entrevista al Ab. Alejandro Vargas	61
4.1.1.3. Entrevista al Ab. Ernesto Zhigue.....	64
4.1.1.4. Entrevista al Ab. Marco Jacho.....	67
4.1.1.5. Entrevista al Ab. Ítalo Pincay	70
4.1.2. Entrevistas a jueces de la provincia de Santa Elena.....	73
4.1.2.1. Entrevista al juez Eduardo Mármol.....	73
4.1.2.2. Entrevista con el juez Eduardo Benavides.....	76
4.2. VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER	80
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	82
BIBLIOGRAFÍA.....	83
ANEXOS	87
ANEXOS 1.- FOTOGRAFÍAS DE LA ENTREVISTA.....	87
ANEXOS 2: FICHAS DE ENTREVISTAS	91

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Derechos del trabajador vinculados al tema de investigación</i>	<i>48</i>
<i>Tabla 2: Operacionalización de variables</i>	<i>55</i>

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

<i>Ilustración 1: Bienes y recursos inembargables según la CRE</i>	<i>37</i>
--	-----------

RESÚMEN

El presente trabajo de investigación analiza las implicaciones jurídicas y prácticas de la inembargabilidad de depósitos y fondos públicos que se establece en el artículo 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero y por otra parte en el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y su relación con el derecho constitucional de la tutela judicial efectiva de los trabajadores que han obtenido sentencias favorables en procesos laborales. El objetivo fundamental del trabajo consistió en determinar como la inembargabilidad afecta e incide en las ejecuciones de sentencias laborales contra el Estado considerado que la disposición de prohibición de embargar recursos públicos lo que conlleva al incumplimiento de manera sistemática de las sentencias judiciales. El marco teórico que sustenta este trabajo aborda temáticas como el derecho a la propiedad, principios de justicia laboral, mecanismos para la ejecución de sentencias, el patrimonio público y el marco legal finalmente. En cuanto a la metodología que se empleó, se destaca que fue cualitativa de tipo tanto descriptivo como exploratorio y se usaron entrevistas semiestructuradas que se aplicaron tanto a abogados como a jueces que tengan experiencias en asuntos laborales en contra del sector público. Con el análisis del contenido obtenido se pudo identificar elementos comunes en los criterios de los entrevistados como la tensión existente entre el cumplimiento de las sentencias laborales y la protección de las cuentas estatales, además de lo limitado que llegan a ser los mecanismos para exigir el pago en la normativa actual. Es así que la importancia del presente trabajo radica en mostrar que a pesar que la norma pretenda proteger a la sostenibilidad fiscal del Estado, en la práctica acontecen escenarios de vulnerabilidad jurídica para los trabajadores que en varios casos tienen que esperar por años para visibilizar el cumplimiento de las obligaciones de las sentencias. Respecto a los más relevantes hallazgos se estableció que la inembargabilidad propicia un escenario de desequilibrio entre la justicia material y el interés público, por lo que surge la necesidad de revisar la eficacia de los mecanismos existentes para solventar esas falencias.

Palabras clave: inembargabilidad, fondos públicos, sentencias laborales

Abstract

This research paper analyzes the legal and practical implications of the non-seizability of public deposits and funds established in Article 46 of the Monetary and Financial Code and, on the other hand, in Article 170 of the Organic Code of Planning and Public Finance, and its relationship with the constitutional right to effective judicial protection of workers who have obtained favorable judgments in labor proceedings. The fundamental objective of this paper was to determine how non-seizability affects and influences the execution of labor judgments against the State, considering that the provision prohibiting the seizure of public resources leads to systematic non-compliance with court judgments. The theoretical framework that supports this paper addresses topics such as the right to property, principles of labor justice, mechanisms for the enforcement of judgments, public assets, and, finally, the legal framework. Regarding the methodology employed, it is notable that it was qualitative, both descriptive and exploratory, and used semi-structured interviews with both lawyers and judges with experience in labor cases against the public sector. Through content analysis, it was possible to identify common elements in the interviewees' views, such as the tension between compliance with labor judgments and the protection of state accounts, in addition to the limited mechanisms for demanding payment under current regulations. Thus, the importance of this work lies in showing that, although the law seeks to protect the fiscal sustainability of the State, in practice, these situations create legal vulnerability for workers, who in many cases have to wait years to see compliance with the obligations under the judgments. Regarding the most relevant findings, it was established that the non-seizability of property creates an imbalance between substantive justice and the public interest, thus raising the need to review the effectiveness of existing mechanisms to address these shortcomings.

Keywords: non-seizability, public funds, labor ruling

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enmarca en el análisis del impacto que tiene la inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos en el derecho a la tutela judicial efectiva, particularmente en el ámbito de las sentencias laborales dictadas contra el Estado. La problemática es de especial relevancia en el contexto ecuatoriano y ha generado un profundo debate respecto al equilibrio entre la sostenibilidad financiera del aparato estatal y la garantía de los derechos laborales reconocidos judicialmente.

El estudio se motiva mediante el hallazgo del obstáculo al momento del cumplimiento de las sentencias judiciales favorables para los trabajadores, estos sufren de impedimentos para la ejecución efectiva de las sentencias debido a que existen normas que protegen a las cuentas y fondos del Estado y evitan el embargo de estas para poder cumplir con las obligaciones. Allí que la importancia de la investigación se encuentra en darle visibilidad a la problemática que radica en la tensión que existe entre principios de seguridad jurídica y sostenibilidad fiscal y conlleva a proponer la reflexión sobre la necesidad de contar con mecanismos más eficaces para poder armonizar dichos principios.

En el Capítulo I: se abordan generalidades del estudio como el planteamiento del problema relacionado a la tensión mencionada anteriormente entre la tutela judicial y la inembargabilidad de fondos públicos, los objetivos tanto generales como específicos que orientan el estudio hacia una comprensión más amplia de esta problemática además de una búsqueda de opciones que permitan la ejecución de las sentencias. El trabajo se delimita tanto espacial, temporal y temáticamente siendo contextualizado en el interior del ordenamiento jurídico de Ecuador. La justificación pone énfasis en la relevancia social y jurídica del problema abordado.

Mediante el Capítulo II: se desarrolla el marco teórico y doctrinario de la investigación. En esta sección se abordan los fundamentos constitucionales del derecho a la propiedad, el principio de inembargabilidad, el derecho a la tutela judicial efectiva, y los elementos teóricos del proceso de ejecución de sentencias en el Ecuador. Se incluye además el análisis normativo del COMF y el COPFP, con énfasis en su impacto dentro del proceso laboral y su colisión con derechos fundamentales.

El Capítulo III: aborda la metodología con la cual se ha trabajado para la recolección y tratamiento de la información recolectada. Se usó un enfoque cualitativo que prioriza el análisis de discursos, en este caso de los entrevistados especializados, para adquirir una mejor comprensión de la problemática que se plantea. En cuanto al tipo de estudio, este fue de carácter exploratorio y descriptivo para poder caracterizar el fenómeno y explorar los efectos que tiene en la realidad social y laboral del país.

El procedimiento de selección de la muestra dio como resultado la necesidad de cinco abogados en libre ejercicio y jueces que posean experiencia tanto en litigios laborales, como en la ejecución de las sentencias contra las instituciones del Estado. Para la recolección de los datos se usaron técnicas como las entrevistas semiestructuradas, para que al final se exponga el proceso de análisis de esta información obtenida para poder organizar los hallazgos de acuerdo a categorías que fueron anteriormente establecidas dentro del marco teórico.

El Capítulo IV: recoge los resultados de la investigación. En este apartado se presentan los resúmenes y análisis de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho y jueces, destacando las coincidencias y divergencias en sus opiniones sobre la eficacia de los mecanismos actuales de ejecución, las limitaciones prácticas derivadas de la inembargabilidad, y los posibles caminos para garantizar una tutela judicial efectiva. También, se verifica la idea a defender a través de estos aportes.

Finalmente, se contemplan las conclusiones y recomendaciones del estudio. Con el análisis doctrinal, normativo y empírico, se formulan reflexiones finales sobre la necesidad de repensar el equilibrio entre protección del erario público y el derecho al cumplimiento efectivo de las sentencias. Asimismo, se sugieren acciones normativas y jurisprudenciales para mejorar la situación jurídica de los trabajadores en casos de litigios contra el Estado.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos, dispuesto en el artículo 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en adelante llamado COMF, de igual manera establecido en el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante denominado COPFP ha provocado un importante debate en el ámbito jurídico y social en el Ecuador. Esta normativa que fue creada con el objetivo de proteger la estabilidad y liquidez de las finanzas públicas, ha sido objetada en su relación con el derecho a la tutela judicial efectiva ejecutada en el contexto de la ejecución de sentencias laborales.

Existe un caso del año 2018, en el que ex trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado, GAD de Montalvo presentaron ante la Corte Constitucional, que es el órgano de control constitucional en Ecuador, una acción de inconstitucionalidad arguyendo que la inembargabilidad establecida en las normas anteriormente mencionadas no permitía que sentencias que ordenaban que se pague indemnizaciones laborales se puedan ejecutar a favor de los ex trabajadores.

Mediante esta situación estos destacaban que se vulneraba su derecho a la justicia además que se comprometía a principios como la celeridad al no poder cumplirse las sentencias que les favorecían (2024). La corte consideró que no era excusa la inembargabilidad para dar incumplimiento a las sentencias además que mediante la desestimación de la acción se pretende garantizar algunos principios contemplados por la Constitución como lo son planificación y sostenibilidad de finanzas públicas.

Por ello y a raíz de la decisión de la Corte Constitucional, surge el debate que nos lleva a preguntar ¿qué implicaciones tiene en el derecho a la tutela judicial efectiva la inembargabilidad contemplada en la normativa referente a los depósitos y fondos públicos en la ejecución de las sentencias laborales?

El problema de investigación puede desglosarse en algunas dimensiones, empezando al considerar que el impacto mencionado es crucial debido a que al ser inembargables los

fondos del Estado, conduciría a un incumplimiento en el pago de indemnizaciones en sentencias que resultaron a favor y lleva a cuestionar el sistema judicial y su efectividad así como la capacidad que poseen los miembros de la sociedad para validar sus derechos en materia laboral. Si bien es cierto que como expresa Luzón Guzmán, la inembargabilidad tiene objetivo de salvaguardar las finanzas del Estado (2024), esta situación puede derivar en un desamparo para trabajadores que mediante procesos judiciales obtuvieron una sentencia a favor.

La ausencia de instrumentos y mecanismos para que los trabajadores puedan garantizar se dé cumplimiento a estas resoluciones genera una percepción en primer lugar de injusticia seguido de una gran desconfianza en el sistema judicial del país. Otros tratadistas consideran que la inembargabilidad puede ser vista como un obstáculo para alcanzar la justicia social debido a que estas indemnizaciones pueden reflejarse como ingresos para el sustento de sus familias dejando a estos en situaciones vulnerables frente a la realidad social (Cabrero Moran & Nevado Fernandez, 1994).

Adicionalmente en la investigación se explora otros mecanismos e instrumentos legales alternativos que puedan garantizar este anhelado cumplimiento de sentencias ante el Estado. La importancia de esta exploración recae que, a falta de estos, tanto la situación de los trabajadores como la eficacia del sistema de justicia solo tienden a agravarse. Por ello el análisis siguiente a la exploración busca conocer la calidad o existencia de otros mecanismos para permitir que se cumplan las resoluciones de las sentencias y que a la vez se proteja la estabilidad de las finanzas del Estado ecuatoriano buscando el respeto a los derechos de trabajadores.

Otros aspectos claves a considerar son las implicaciones tanto sociales como económicas en la vida de los afectados por la inembargabilidad. Al no cumplirse con las sentencias, los efectos en la situación económica de cada uno de los trabajadores pueden llegar a ser devastadora.

Algunas de las consecuencias que deja esta situación son las demoras que pueden prolongarse por años incluso dando como resultado esperas inciertas para estas personas que dependen de estos pagos tanto por haber sido despojados de su trabajo, haber costado con los gastos judiciales y no percibir con beneficios económicos que se consideran justos lo que afecta al estado de salud y económico de las familias que se encuentran detrás de los

trabajadores al limitarse su acceso a servicios y derechos contemplados por la constitución como la vivienda, educación y salud. Esto solo conlleva a una grave desconfianza del sistema de justicia que afecta en todos los sentidos al poder judicial, siendo una de estas consecuencias la poca afluencia a la justicia ecuatoriana.

Es así que a través de este trabajo de investigación se pretende comprender como afecta a la ejecución de sentencias en materia laboral y a principios fundamentales de la justicia la inembargabilidad de depósitos y fondos públicos establecidos en la normativa ecuatoriana, lo que a su vez influye significativamente en la confianza que tiene la sociedad en el sistema de justicia así como influye en la protección de los derechos laborales de los ecuatorianos (Salinas Ochoa A. , 2017). También el respectivo análisis permitirá aportar nuevas recomendaciones para la mejora de la situación preocupante de los trabajadores que no pueden hacer efectiva la ejecución de sentencias contra el Estado a favor de sus intereses legítimos y justos buscando también un equilibrio en conjunto a las finanzas del estado.

1.2 Formulación

¿Cómo perjudica la inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos, establecida en la legislación ecuatoriana, respecto a la ejecución de sentencias laborales, y qué mecanismos se podrían implementarse para poder garantizar el equilibrio entre la protección de las finanzas públicas y el derecho de los trabajadores a una tutela judicial efectiva?

1.3 Objetivos

Objetivo General

Analizar cómo la inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos afecta la ejecución de sentencias laborales en Ecuador, a través del estudio jurídico de las reglas del Código Orgánico Monetario y Financiero y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el análisis de la jurisprudencia vinculante y la evaluación de casos en los que se haya aplicado la normativa referida, para la determinación de las implicaciones que esta medida tiene acerca del derecho a la tutela judicial efectiva, la celeridad procesal y los derechos de los trabajadores.

Objetivos Específicos

1. Examinar la normativa vigente que se encuentra en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, códigos que refieren normas aplicables respecto a la inembargabilidad de los fondos públicos, y su relación con el derecho a la ejecución de sentencias laborales.
2. Valorar los efectos de la inembargabilidad en la eficacia de la tutela judicial efectiva, a partir de entrevistas a profesionales del derecho y del análisis de casos concretos y criterios jurisprudenciales aplicables en materia laboral.
3. Analizar mecanismos alternativos que permitan la eficacia del cumplimiento de sentencias laborales contra el Estado, sin perjudicar la estabilidad financiera de las instituciones públicas.

1.4 Justificación de la investigación

La investigación que se llevara a cabo en este trabajo respecto a la inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos en la ejecución de sentencias laborales es de gran importancia porque permitirá comprender los problemas y tensiones que existen entre dos aspectos principales: la protección de las finanzas públicas y el derecho de los trabajadores respecto a obtener la tutela judicial efectiva.

En Ecuador, la inembargabilidad que se encuentra consagrada en el COMF y el COPFP genera dudas y cuestionamientos sobre el impacto que causa en los derechos laborales, está orientada a garantizar la estabilidad financiera del estado, conlleva efectos adversos para los trabajadores debido a que, al obtener una sentencia favorable, se deben enfrentar a la imposibilidad de que se cumpla. Es así que a través de la investigación se amplía el panorama y se permite esclarecer como las disposiciones legales vigentes afectan a la justicia laboral y a la percepción ciudadana con respecto al sistema judicial en el país.

En lo que respecta a lo jurídico, la necesidad de la investigación radica en el análisis de la legislación vigente y determinar si están logrando un equilibrio correcto entre la preservación de los recursos del Estado y la protección de los derechos de los trabajadores. Hay que tomar en cuenta que la inembargabilidad de los fondos públicos se encuentra diseñada para asegurar la continuidad y correcto funcionamiento de servicios del Estado y de la estabilidad económica.

En cuanto al aspecto social, la investigación radica su importancia en que la mayoría de los trabajadores que se ven afectados por esta situación se consideran personas con vulneración económica. Al no darse cumplimiento a las sentencias laborales se agrava más la situación económica de los trabajadores y además se genera un sentimiento de desconfianza entre los ciudadanos respecto al sistema judicial y a las instituciones públicas. El sentimiento de impunidad y desprotección generado impacta de manera negativa en la cohesión social por lo que es de vital importancia que en la investigación se exploren posibles soluciones que permitan a los trabajadores gozar plenamente de sus derechos y que estos se respeten sin que se comprometa al bienestar general y a la estabilidad económica del país.

Para finalizar, la investigación planteada se justifica, aporta conocimiento académico en el área del derecho constitucional y laboral mediante datos y recomendaciones que permitan implementar mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias laborales.

1.5 Variables de investigación

Variable Independiente

La inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos

Variable Dependiente

Ejecución de sentencias laborales

1.6 Idea a defender

La normativa que establece la inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos dificulta el acceso a la tutela judicial efectiva en el aspecto laboral, no se ejecutan las sentencias que resultaron favorables para los trabajadores.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1. Generalidades de la Propiedad como Derecho Constitucional

La propiedad, en tanto como institución jurídica y como garantía constitucional constituye uno de los pilares fundamentales del estado de Derecho y de un régimen democrático de libertades en el contexto ecuatoriano. Este se reconoce en el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República, donde se establece que se ejerce el derecho a la propiedad en sus diversas formas ya sea individual, colectiva, comunal o estatal, sin que ello implique privilegios absolutos, puesto que se sujeta al cumplimiento de su función social y ambiental.

Este carácter constitucional del derecho de propiedad comprende que su reconocimiento, ejercicio y limitación se interpretan a la luz de los principios y valores superiores del orden constitucional. Esto incluye, entre otros, la supremacía de los derechos fundamentales, la igualdad sustantiva, el principio de legalidad y el interés general. En consecuencia, el régimen jurídico de la propiedad se concibe no como un derecho absoluto, sino como una potestad jurídica cuya función está dirigida al desarrollo humano integral, la cohesión social y la sostenibilidad ambiental. Interpretándolo desde un estado dogmático, el derecho de propiedad sostiene que las facultades poseen goce, uso, reivindicación y disposición sobre un bien. Tomando en cuenta que estas facultades, se hayan delimitadas y reguladas por el ordenamiento legal ordinario, específicamente por el Código Civil, la cual hace mención entre los bienes muebles e inmuebles, y que también establece figuras específicas como la, la propiedad fiduciaria, copropiedad o la propiedad comunitaria ancestral.

Así, por ejemplo, los bienes inmuebles —terrenos, edificaciones y demás bienes que por su naturaleza no pueden ser desplazados— revisten especial interés jurídico, dada su vinculación con el desarrollo urbano, la seguridad territorial y la planificación estatal. La regulación de estos bienes se encuentra establecida además del Código Civil, en leyes específicas como la Ley de Registro de la Propiedad y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

En el ámbito de la propiedad se pueden distinguir diferentes tipos, es así que la Constitución de Ecuador reconoce y asegura el derecho a la propiedad en todas sus manifestaciones, el artículo 321, reconoce y ampara diversas formas de propiedad entre las que se encuentran la propiedad pública, comunitaria, privada, asociativa y cooperativa, todas cumpliendo un rol social y ambiental, contribuyendo al bienestar colectivo al ser administrados con responsabilidad y transparencia. Interpretándolo desde un estado dogmático, el derecho de propiedad sostiene que las facultades poseen goce, uso, reivindicación y disposición sobre un bien. Tomando en cuenta que estas facultades, se hayan delimitadas y reguladas por el ordenamiento legal ordinario, específicamente por el Código Civil, la cual hace mención entre los bienes muebles e inmuebles, y que también establece figuras específicas como la, la propiedad fiduciaria, copropiedad o la propiedad comunitaria ancestral.

Propiedad Pública

Al referirse a la propiedad pública, en Ecuador se considera a estos como los bienes y recursos que son parte del Estado y su fin principal es satisfacer necesidades colectivas y además promover el interés general. Es la Constitución y algunas leyes las que definen la normativa en lo que respecta a aplicación, la administración y el enfoque del principio detrás de los bienes públicos. Está de más recordar que la propiedad pública se convierte de esta forma en parte clave del patrimonio del Estado y tiene un rol importante tanto en la organización económica y social de la nación.

La gestión de los bienes públicos como recursos naturales, infraestructura y servicios básicos son administrados por el Estado, entre los que se encuentran hospitales, escuelas, carreteras, recursos naturales como el petróleo, el agua y la biodiversidad, todos con el fin de satisfacer las necesidades de los ciudadanos del país. La propiedad pública, debido al rol del Estado de administración de bienes pueden ser objeto de expropiación ya sea por interés público o social, sin dejar de lado la compensación hacia aquellos afectados buscando la protección de derechos de estos.

De la misma forma, es obligación del Estado, que los recursos naturales que administra sean salvaguardados con el fin de asegurar su aprovechamiento de manera sostenible para las generaciones venideras.

Esta gestión de la propiedad pública adolece de problemáticas constantes entre las que destaca la falta de transparencia, el mal uso de los recursos y sobre todo la corrupción, lo

que a su vez conlleva problemas económicos y de desaprobación de la gestión pública. Otro rol fundamental es el compromiso con el medio ambiente en lo que concierne a la conservación de las áreas protegidas que se encuentran distribuidas dentro del país. De esta forma, es que la propiedad pública es una componente clave dentro del país y del marco legal, que busca promover el bienestar social por lo que la gestión adecuada de estos adopta un primer plano dentro de las prioridades que los Estados manejan.

Bienes Fiscales Patrimoniales

Al referirse a bienes fiscales patrimoniales, estos son aquellos activos que son de propiedad del estado y son parte integral del patrimonio de este, son fundamentales a la hora del correcto funcionamiento del gobierno y de la administración pública. La gestión de estos se realiza de acuerdo a leyes y regulaciones internas.

Entre los bienes fiscales patrimoniales se encuentran varios activos tangibles o intangibles como edificaciones, infraestructura, tierras, recursos naturales y otros elementos que se miden en valor económico y sirven para el correcto funcionamiento del Estado.

Una adecuada administración de los activos va avalar un flujo ininterrumpido de ingresos y logrando favorecer el crecimiento que tiene como fin la sostenibilidad del país, respaldando que los recursos se manejen de una manera lógica y justa. Aunque, una gestión errónea, mal administrada o hasta corrupta hará que los recursos fiscales se vean afectados y generen repercusiones que tendrán un gran impacto para el Estado, trayendo consecuencias como pérdidas económicas importantes, el deterioro de los bienes de valor y genera desconfianza en las instituciones públicas.

Las entidades que se encargan de administrar los bienes patrimoniales tributarios se representan por el Ministerio de Economía y Finanzas, que a través de organismos específicos se encargan de gestionar y supervisar los activos públicos. Para que estas labores sean llevadas con éxito, se realiza un mantenimiento de un inventario que debe estar actualizado y permitirá monitorear, identificar y valorar los bienes fiscales patrimoniales en este proceso que busca el manejo eficiente además de prevenir el uso indebido de los recursos y propiciar actos de corrupción.

Los bienes fiscales patrimoniales son utilizados de diversas maneras para generar ingresos estatales como arrendamientos, concesiones o explotación directa, para luego destinarse tales recursos al financiamiento de servicios esenciales como salud, educación, seguridad y

obras de infraestructura. La adecuada gestión y administración de los activos permite confirmar un flujo constante de ingresos y además contribuye al desarrollo sostenible del país permitiendo que los recursos se distribuyan de manera racional y equitativa.

Hay que considerar que, la administración corrupta o incorrecta de los bienes tributarios trae consigo graves consecuencias en las cuales serán pérdidas económicas significativas para el Estado, como ya se hizo mención en textos anteriores pueden ser: deterioro de activos valiosos y desconfianza en las instituciones públicas. De esta manera surgen las implementaciones de políticas de transparencia y sistemas de control, la cual es una función del estado creada con el fin de promover la gestión ética y eficiente, así como el sustento periódico y la conservación de los bienes para mantener preservado su valor y funcionalidad a futuro. La explotación de los bienes fiscales patrimoniales deriva en beneficios que buscan ser accesible para toda la población, aunque esto se traduce en un desafío constante, implica equilibrar el uso eficiente de los recursos con la responsabilidad social y ambiental, algo inherente a la administración pública.

2.1.2. Derecho Laboral en el Ecuador

El derecho laboral en el país ecuatoriano, se fundamenta principalmente en el Código del Trabajo, instrumento creado con el propósito de regular las relaciones laborales y garantizar los derechos de los trabajadores, establece claramente las responsabilidades de los empleadores. Este código es el marco normativo y ley principal que define aspectos esenciales de la relación laboral como los contratos, los salarios, la jornada laboral, las condiciones de trabajo y los derechos fundamentales de los empleados

Otra normativa importante que desempeña un papel central es la Constitución de la República que consagra los derechos laborales como parte de los fundamentales entre los que se destacan el derecho a un trabajo digno en el artículo 33 que incluye condiciones justas y equitativas, a la estabilidad en el trabajo para evitar despidos injustificados, a la negociación colectiva permitiendo incluirla como medio para mejorar las condiciones laborales en los numerales del artículo 326 y también el derecho a la protección social en el artículo 34 mediante sistemas como el seguro social que es un derecho irrenunciable incluso a las personas que realizan un trabajo no remunerado (Asamblea Constituyente , 2008). Además, es importante recordar que el Estado reconoce las diferentes modalidades existentes de trabajo por cuestiones de dependencia o autónomas garantizando incluso el derecho de las personas a acceder al trabajo independientemente de lo anterior.

La entidad encargada de vigilar el cumplimiento de las normas laborales, intervenir en los conflictos entre empleadores y empleados, y fomentar políticas públicas que favorezcan a los trabajadores es el Ministerio del Trabajo, que además tiene la obligación de garantizar que cada trabajador en el país acceda a un empleo digno y que las disposiciones establecidas en las normativas pertinentes sean respetadas.

A lo largo de la historia ecuatoriana, el derecho laboral evolucionó de manera significativa gracias a las luchas sociales y las influencias internacionales que propiciaron mejoras en las condiciones laborales. Igual que varios países de América Latina, los desafíos a los que se enfrentó el derecho laboral se relacionaban con el equilibrio entre los derechos que poseen los trabajadores y la flexibilidad laboral que requieren los empleadores.

Algunos de estos triunfos alcanzados son los principios esenciales que rigen al derecho laboral, que buscan mantener un equilibrio entre las dos partes involucradas en el trabajo, es decir, en las relaciones laborales entre el empleador y el trabajador con el objetivo de salvaguardar los derechos de los trabajadores. Los principios se han fortalecido con el paso del tiempo y poseen una gran importancia en el derecho laboral porque permiten el funcionamiento adecuado del sistema jurídico laboral.

La importancia del derecho laboral radica en que equilibra las relaciones entre las partes involucradas en el proceso laboral lo que promueve condiciones justas para el bienestar de los trabajadores y las personas detrás de este. “El derecho laboral, como disciplina jurídica fundamental, se rige como el guardián de los derechos y obligaciones que emergen de las relaciones entre empleadores y trabajadores” (Toapanta, 2024), destacando así la importancia de la justicia laboral y que se reconozca el derecho que poseen los ciudadanos a trabajar.

Toapanta recalca la importancia en el ámbito legal y social, dando como resultado un impacto enorme y directo en la protección de los derechos humanos fundamentales y en la búsqueda de la construcción de una sociedad próspera y equitativa. Los acontecimientos que vivió el país a lo largo de los años respecto a la regulación y defensa de los derechos laborales han permitido el progreso y adquisición de derechos a los trabajadores que con su lucha al igual que en otros países de la región hispanohablante, permiten una mejor situación actualmente.

Sin embargo, el marco legal ecuatoriano no llega a ser suficiente y existen obstáculos que impiden la efectiva aplicación del derecho laboral en el país. Algunas irregularidades en el cumplimiento de los derechos laborales y varias reformas recientes generan preocupación en la posible flexibilización de los derechos lo que conlleva a perjudicar la estabilidad laboral.

2.1.2.1. Procedimiento sumario aplicado a la materia laboral

Es un proceso diseñado para garantizar una resolución expedita en conflictos judiciales, aplicándose particularmente en casos laborales de naturaleza individual que refleja un enfoque procesal buscando el equilibrio entre la celeridad y la eficacia sin que se sacrifiquen las garantías importantes de las partes involucradas en el procedimiento. En lo que respecta a materia laboral, la implementación de este surge como respuesta a la necesidad de protección de los derechos de los trabajadores que normalmente se encuentran en situación de vulnerabilidad ante sus empleadores.

En cuanto a la normativa, es importante resaltar que los aspectos procedimentales se hayan establecidos en el COGEP, de ahí que el artículo 332 delimita los casos en los que procede el procedimiento sumario en donde las controversias individuales de trabajo resultan una de las aplicaciones principales. El procedimiento sumario establece reglas claras y plazos y términos estrictos que buscan evitar la dilación innecesaria de los procesos por lo que se estructuran con el fin de optimizar el tiempo y los recursos que posee el sistema judicial. Según Cedeño Tuarez (2017), a diferencia de otros tipos de procedimientos judiciales, el procedimiento sumario se concibe con el objetivo de concentrar las etapas procesales en una sola audiencia simplificando de esta manera su desarrollo.

Entre las características que presenta el procedimiento destaca por ejemplo la prohibición de modificar la demanda después de haber sido presentada, excepto en las situaciones excepcionales que determina la ley, buscando que los fundamentos del caso y las pretensiones de la parte se presenten claras desde el principio promoviendo la eficiencia del proceso.

También regula la admisión de las reconveniones de la demanda que solo se permiten si existe conexión directa con el objeto de la demanda presentada. Con respecto a los tiempos, los términos que se imponen son reducidos para contestar la demanda, por ejemplo, en los casos de despido intempestivo de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia exigiendo

una respuesta en diez días. A través de los tiempos se refleja como desde una construcción normativa, el sistema judicial se configura para proteger los derechos de los trabajadores en condiciones de especial vulnerabilidad.

La principal diferencia entre el proceso sumario del ordinario es la simplificación en una audiencia única. Misma que debe celebrarse dentro de los treinta días posteriores a la contestación de la demanda. En esta audiencia se concentran etapas esenciales del proceso, como el saneamiento, la fijación de puntos de controversia, conciliación, presentación de pruebas y los alegatos. Para Moreno Dávila (2024) este diseño se configura en base a un principio de celeridad, por lo que se disminuyen los tiempos. A su vez provoca que el juez ejerza un rol activo en la conducción del proceso. La inmediación, principio fundamental en esta modalidad procesal, garantiza que el juzgador evalúe directamente las pruebas y los argumentos de las partes, haciendo de la presunción judicial más certera y neutralizada en esos aspectos.

Los precedentes se complementan a través de la capacidad para asegurar que se dé una resolución rápida de los conflictos acontecidos, que goza de una gran importancia en la materia laboral, la existencia de la demora llega a lesionar derechos de los trabajadores. También, el diseño de este procedimiento promueve el principio de economía procesal, reduce la cantidad de trámites y audiencias, y optimiza los recursos del sistema judicial y de las partes involucradas en el proceso. Es así que el procedimiento sumario es de gran ayuda para los trabajadores, facilita el acceso a la justicia de parte de los trabajadores en factores económicos y en cuestión temporal.

No obstante, es necesario evaluar los efectos que este proceso puede conllevar. La concentración de todas las etapas en una sola audiencia requiere una planificación estricta, y que sea llevada con probidad y eficiencia por parte del juez, quien debe garantizar que cada fase se desarrolle de manera adecuada. De igual forma, la brevedad de los plazos, si bien se encuentran definidos desde la dogmática normativa, desde la práctica en el ejercicio profesional, estos casos siguen siendo extensos en cuanto a los tiempos. Por lo tanto, implica que se desarrolle un complejo estudio respecto de la eficacia normativa del derecho adjetivo en esta rama jurídica.

2.1.2.2. Responsabilidad del Estado como empleador

Al referirse al Estado como empleador en Ecuador, se hace referencia a la serie de compromisos y responsabilidades que posee el Estado como empleador respecto hacia los funcionarios públicos que laboran, lo que se ve reflejado en varios elementos cruciales al momento de asegurar un entorno laboral equilibrado y justo a la vez.

Mediante la observancia de las regulaciones laborales el gobierno se compromete a acatar las disposiciones que se dicta a través del Código del Trabajo y demás leyes que se vinculan al ámbito laboral, asegurando de esta forma derechos como sueldos equitativos, condiciones laborales optimas y horarios de trabajo que sean óptimos. Es responsabilidad del Estado asumir los daños que surgen debido a sus actos o negligencias en el transcurso de la ejecución de sus obligaciones lo que abarca la responsabilidad de compensar a los funcionarios públicos por daños ocasionados durante la realización de las tareas respectivas de estos, así como responder por daños causados a externos y terceros debido a las actuaciones de sus funcionarios. Los empleados gozan de estabilidad en el trabajo, por lo que no pueden ser despedidos mediante actos arbitrarios, es así que el Estado para llevar a cabo alguna separación de empleados debe adherirse a procedimientos que conlleva ser transparentes y justificados.

El Estado también posee la obligación de asegurar y respetar los derechos humanos, en este caso, de sus trabajadores, lo que se traduce en no infringir derechos de naturaleza esencial en el entorno del trabajo como son la no discriminación y permitir y respetar la libertad de asociación. Al fomentarse la formación constante de los funcionarios públicos, se permite que estos dispongan de las herramientas necesarias para ejecutar sus labores de la manera más eficaz posible.

En cuanto a la entidad que posee la autoridad y es encargada de tareas como la supervisión de la administración pública y de establecer las responsabilidades civiles y administrativas en los casos de incumplimientos del Estado en su rol de empleador, esta es la Contraloría General del Estado. En el caso de acaecer en violaciones de las responsabilidades laborales, se va a proceder a penalizaciones civiles o administrativas ante el Estado, así como la responsabilidad y obligaciones que poseen de indemnizar todos los daños que fueron ocasionados a empleados o terceros.

La responsabilidad que sujeta el Estado como empleador es de suma importancia puesto que es la que busca asegurar un entorno laboral equitativo y justo para todos sus servidores públicos. Esta responsabilidad no solo recae en el cumplimiento de normas laborales establecidas, sino que también tiene efecto en la protección de derechos humanos porque la misma hará un impulso del desarrollo profesional, lo que va a fortalecer a las instituciones del Estado ecuatoriano.

2.1.2.3. Contrato individual de trabajo

El contrato individual de trabajo en Ecuador es un acuerdo entre un trabajador y un empleador, regulado principalmente por el Código de Trabajo donde se establecen las condiciones bajo las cuales una persona se compromete a prestar servicios lícitos y personales, bajo la dependencia de otra, a cambio de una remuneración previamente acordada, ya sea conforme al convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre como establece su artículo 8 (Código del Trabajo, 2005).

El trabajador se define como la persona que presta sus servicios o ejecuta una obra bajo las condiciones estipuladas en el contrato y puede ser clasificado como empleado u obrero dependiendo de la naturaleza de sus funciones como determina el artículo 9 del Código de Trabajo. Por otra parte, el artículo 10 define al empleador como la persona o entidad ya sea pública o privada que recibe los servicios del trabajador o para quien se ejecuta la obra. Puede incluir al Estado, los gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas y privadas, inclusive cuerpos de bomberos y otras instituciones públicas en relación con sus trabajadores.

Como establece el artículo 11 del referido código, los contratos individuales se clasifican por su formalidad, por su naturaleza y por su duración. Por su formalidad, existen contratos expresos como los escritos o verbales; y tácitos. El contrato tácito es válido cuando a pesar de la falta de formalización, existe una relación de trabajo efectiva entre las partes.

Por su naturaleza, los contratos pueden ser a sueldo, a jornal, en participación, o mixtos, dependiendo de la forma en que se acuerde la remuneración. En cuanto a su duración, los contratos se dividen en contratos por tiempo indefinido, de temporada, eventuales, ocasionales, por obra cierta o por tarea específica.

En cuanto a las modalidades y especialidades, existen contratos a tiempo definido que constituyen la modalidad típica de contratación, garantizando estabilidad laboral y

finalizando únicamente por las causales previstas en la norma. Un método alternativo es el contrato por obra cierta o tarea específica la cual se enfoca en la ejecución de una labor establecida, su remuneración va a depender netamente del fin de la obra, sin tomar el tiempo que se haya demorado en ejecutar la obra.

También tenemos los contratos eventuales y ocasionales que se encuentran diseñados para acoger necesidades específicas del empleador, ya sea como un reemplazo de personal ausente o demandas extraordinarias de producción. Los mismos tienen límites definidos o temporales, como 180 días en un año para los eventuales y 30 días para los ocasionales, es así como se maneja este tipo de contratos.

Por otro lado, los contratos colectivos también juegan un papel fundamental en la regulación de las relaciones laborales, de acuerdo al artículo 23, cuando existan contratos colectivos en una empresa, los contratos individuales deben ajustarse a las disposiciones de aquellos lo que asegura que se respeten los términos y condiciones pactados a nivel colectivo. Sin embargo, en situaciones donde el trabajo se ejecuta en grupo o equipo, el empleador mantiene derechos y obligaciones individuales con cada trabajador. Además, en contratos de equipo, la relación laboral se establece bajo un esquema grupal, donde la toma de decisiones, como el despido, pueden perjudicar a todo el grupo, excepto en casos de incumplimientos graves.

La legislación laboral es aquella que también regula las relaciones laborales que no se encuentran contempladas expresamente en el código laboral. Es así que según el artículo 23.1, el Ministerio del Trabajo tiene la facultad de emitir regulaciones que se ajusten a la Constitución y a los principios fundamentales del derecho, en este caso. Se presume la existencia de relación laboral siempre que una persona se beneficie del trabajo de otra sobre todo en los casos de adolescentes quienes pueden probar la relación laboral por cualquier medio inclusive el juramento deferido.

2.1.2.4. Formas de terminación de Contrato

El Código del Trabajo en el artículo 169 regula las formas de terminación de un contrato. En este artículo se establecen las causales específicas para que se dé por terminado la relación laboral, abordando los derechos y obligaciones de las dos partes involucradas. Hay que recalcar que los contratos pueden contener cláusulas respectivas que establecen las condiciones en las que se da por finalizado el contrato lo que dependerá del tipo de acuerdo

establecido previamente como los contratos de duración fija, indefinida, o por obra y servicio, y pueden contener diversas circunstancias acordadas previamente en este.

Entre las principales causas se encuentran el acuerdo mutuo, en el cual ambas partes deciden conjuntamente finalizar el contrato. Este método requiere que el consentimiento sea libre y explícito, evitando algún tipo de coacción o presión indebido que pueda viciar el consentimiento.

Otro motivo es la conclusión de la obra o servicio aplicable en caso de que el contrato se vincule a una obra o servicio concreto, este finaliza automáticamente al finalizarse tal y cumpliéndose con el objetivo pactado. El fallecimiento o incapacidad del trabajador también

representa una causa natural de finalización del contrato, si el empleado sufre de alguna incapacidad permanente que no le permita seguir con sus labores normales o termina falleciendo, el contrato se queda sin efecto. En caso que no exista un sucesor legal después de la muerte o incapacidad del empleador, también se da por finalizado el contrato laboral debido a que no existe quien pueda continuar con las actividades de la empresa.

Existen situaciones excepcionales por las que finaliza la relación laboral por caso fortuito o existencia de fuerza mayor, haciendo referencia a circunstancias inesperadas y extraordinarias que se convierten en obstáculos para el normal funcionamiento de la empresa y sus labores, estos casos pueden ser catástrofes naturales como sismos e incendios, o enfrentamientos bélicos y demás circunstancias imprevistas que no permitan continuar con las actividades.

Por otro lado, el empleador tiene la facultad de finalizar el contrato cumpliendo ciertas condiciones específicas dictadas por la legislación, aunque en estos casos podría estar obligado a indemnizar al trabajador en caso de que no se justifique adecuadamente la decisión. De igual forma, el trabajador puede optar por renunciar a su puesto de trabajo al cumplir con las disposiciones legales aplicables.

El desahucio es otro mecanismo mediante el cual cualquiera de las partes puede terminar la relación laboral, siempre que se realice la notificación previa y cumpliendo con los plazos establecidos en la normativa.

Lo que busca la regulación de la terminación de los contratos laborales es equilibrar los derechos y deberes tanto de empleadores como de empleados a través de un marco legal que fomenta procedimientos claros y justos para ambas partes. Es por ello que los empleadores y empleados están en la obligación de conocer a profundidad las diversas disposiciones para evitar futuros conflictos legales y encontrar una resolución adecuada de la relación laboral tomando en cuenta todas las implicaciones que conlleve inclusive las económicas.

Cualquiera que sea la modalidad de los contratos laborales, estos otorgan a las partes derechos y deberes cuyo fin es proteger la relación entre trabajadores y empleadores. Por una parte, el trabajador tiene derecho a recibir una remuneración justa y beneficios sociales que se aplican de acuerdo a la modalidad del contrato; y por otra parte el empleador debe garantizar condiciones dignas de trabajo, respetar el derecho a la desconexión y en el caso de teletrabajo debe proveer los equipos necesarios para la ejecución de las labores.

2.1.2.5. Distinción del sector privado con el sector público

Dentro de un estado se configuran los tipos de sectores en el manejo de los recursos. Sus objetivos, fuentes de financiamiento, formas de gestión y niveles de responsabilidad social presentan diferencias que deben ser analizadas para comprender su impacto en el desarrollo socioeconómico, y como se caracteriza cada uno.

El sector público comprende todas aquellas organizaciones y actividades financiadas, gestionadas y controladas por el Estado cuyo objetivo principal es procurar el bienestar general de la población a través de la provisión de bienes y servicios primordiales del Estado como son la salud, seguridad, educación y justicia. Las instituciones del Estado no actúan con fines de lucro, sino que su fin es satisfacer las necesidades colectivas y promover la equidad social.

La sostenibilidad del sector público depende en su mayoría de los recursos que provienen de los impuestos, tasas y demás ingresos públicos por lo que las instituciones del Estado se sujetan a procesos estrictos donde rinden cuentas y se controlan. Algunos de los ingresos del sector público comprenden en cuanto a los ingresos permanentes a los impuestos, contribuciones y tasas, mientras que en los ingresos no permanentes comprenden por ejemplo aquellos que se adquieren de los recursos de hidrocarburos. Ambos tipos de ingresos abastecen los gastos permanentes y no permanentes respectivamente.

En cuanto al sector privado que comprende a las empresas, organizaciones y personas que operan con fines de lucro dentro de un mercado competitivo, se caracteriza por la propiedad privada de los medios de producción y se enfocan en la innovación, eficiencia y generación de beneficios económicos.

Los ingresos del sector privado se obtienen generalmente de la venta de bienes y servicios por lo que se encuentran en dependencia de las leyes de oferta y demanda presentes en el mercado en el que se desempeñan. Contrario al sector público, el sector privado presenta una mayor flexibilidad al momento de la toma de decisiones favorable sobre todo al entorno económico y tecnológico que se encuentra cambiante.

Ambos sectores presentan notables diferencias en cuanto a los objetivos principales que promueven. Según Santistevan (2016) mientras que el sector público prioriza el interés general y el acceso universal a servicios básicos, el sector privado busca maximizar las utilidades para sus accionistas. Esta semejanza actúa directamente en la gestión de los recursos y en la elección de decisiones estratégicas. En el área pública, la planificación suele

darse a largo plazo, tomando en cuenta criterios de sostenibilidad y justicia social. En oposición, en el sector privado, las decisiones que se eligen están asesoradas al corto y mediano plazo, con el objetivo de obtener retornos financieros al instante.

Dentro todo lo que abarca la estructura organizativa, el sector público trabaja bajo un marco normativo y burocrático que organiza cada una de sus actividades. Estas normativas tienen como finalidad garantizar la transparencia, la igualdad de acceso y el acertado uso de los recursos públicos. Aunque, esta burocracia puede producir ineficiencias y retrasos en la ejecución y realización de proyectos. Por otro lado, el sector privado, al estar con menos regulaciones, tiene estructuras más rápidas y horizontales que permiten la rapidez en los procesos y la capacidad de siempre innovar, pese a que esto también puede traer riesgos de prácticas no éticas en busca de aumentar beneficios.

Como se hizo mención anteriormente, el sector público necesita de recursos públicos recaudados por el Estado, lo que lo sujeta a una alta fiscalización por parte de la ciudadanía y de organismos de control. Pero cuando hacemos referencia al sector privado este se financia principalmente mediante capital propio, inversiones externas y créditos, lo que

involucra mayores niveles de riesgo, pero así mismo genera la posibilidad de tener rendimientos más altos.

De igual manera, la obligación y responsabilidad social se trata de manera distinta en ambos sectores. El sector público tiene una orden explícita de proteger el interés colectivo y asegurar condiciones de vida dignas para todos los ciudadanos, esto nos quiere decir que, su responsabilidad social está constituida en su razón de ser. Por otro lado, el sector privado no posee un orden o mandato obligatorio de responsabilidad social como tal, pese que cada vez integra un enfoque similar mediante prácticas de responsabilidad social corporativa.

Con estas ideas lo que indaga el sector privado es contribuir al desarrollo sostenible, así como a ayudar a mejorar la reputación que tiene ante su mercado o sus consumidores como tal, aunque las políticas que ejercen no tienen el ingenio y efectividad que tienen las políticas públicas por lo que estas se limitan.

Romero Espejo (2018) establece que ambos sectores no son independientes entre sí por completo, sino que, al contrario, están interactuando de manera constante y se buscan complementar. En ocasiones, el sector público requiere de la ayuda del sector privado para la ejecución de proyectos donde a través de alianzas público-privadas sellan la cooperación mutua, dando como resultado un beneficio en la estabilidad económica para el sector privado a través de la infraestructura que proporciona el sector público creando una relación de interdependencia que resalta la importancia de hallar un equilibrio entre los dos sectores y se promueva el desarrollo sostenible e inclusivo.

2.1.3 Administración de la Justicia en el Ecuador

2.1.3.1 Tutela Judicial Efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva se traduce en “la posibilidad de deducir ante los órganos jurisdiccionales las pretensiones necesarias para defensa y protección de sus derechos e intereses legítimos frente a cualquier conducta o actuación que pudiera lesionarlos o desconocerlos y obtener una resolución de fondo” (Marcheco Acuña, 2020).

Es decir, en un aspecto general, se presenta como una garantía que tienen las personas para acceder a la justicia en condiciones de igualdad para buscar la protección de sus derechos e intereses legítimos y hacerlos valer. Cabe recalcar que este derecho fundamental incluye a todas las personas ya sean ciudadanos o extranjeros, al hablar de persona se refiere en cuanto a tal, dejando de lado la denominación de ciudadano (Unir Revista, 2021).

En la Convención de los derechos humanos, en su artículo 25.1 se reconoce el derecho de las personas a “un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención” (Organización de Estados Americanos, 1978).

Bajo este paradigma, todos los países miembros deben velar por la tutela judicial efectiva. Sin embargo, la Corte Interamericana ha determinado que la obligación del Estado en este aspecto no se reduce únicamente a la existencia de órganos jurisdiccionales, sino que el Estado debe adoptar medidas positivas para que se garantice que estos recursos que proporciona el sistema judicial sean efectivos en su totalidad y proporcionen una reparación (Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, 2012).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la tutela judicial efectiva se reconoce en el artículo 75 de la Constitución de la República, dentro del capítulo de derechos de protección. Según este artículo, el acceso a la tutela judicial efectiva está sujeto a los principios de inmediación y de celeridad, aspirando así a una pronta resolución de los conflictos y el respeto a los derechos de las partes involucradas en el proceso (Constitución de la República del Ecuador , 2008). La tutela judicial efectiva según la Corte Constitucional del Ecuador (2015) se explica como “el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales”. A razón de esto, no basta con la remota posibilidad de que las personas puedan acceder a tribunales o algún otro mecanismo de resolución de conflictos para hacer amparar sus derechos. La Corte Constitucional determina que la capacidad de la tutela judicial efectiva influye que el proceso tenga su desarrollo dentro de un tiempo considerado y razonable, así como el seguimiento de la ejecución de la sentencia (2015).

De esta forma, la Corte ha delimitado tres momentos claves en la garantía de la tutela judicial efectiva.

El primer momento es el relacionado con el acceso gratuito a la justicia, lo que abarca la posibilidad de las personas de defender sus derechos en los tribunales y órganos jurisdiccionales. Este derecho también incluye la facultad de presentar una demanda, ser parte en un proceso y hacer valer los derechos propios o los intereses legítimos. En este sentido, el acceso a la justicia debe estar acompañado de medidas que hagan efectivo este

derecho, como el asesoramiento jurídico gratuito en ciertos casos o la simplificación de los procedimientos judiciales con el objetivo de eliminar barreras económicas o administrativas que puedan impedir su ejercicio.

En cuanto al segundo momento al que hace referencia la Corte, se vincula con el desarrollo del proceso judicial, exige que este proceso se lleve a cabo dentro de un plazo razonable y evite dilaciones indebidas que conlleven una afectación de los derechos que gozan las partes. Es decir, si un proceso es excesivamente largo y presenta demoras que no se pueden justificar, se está vulnerando el derecho a la justicia debido a que la ineficiencia y el retraso en los procedimientos se traducen en una denegación del acceso a la justicia. Por ello surge la obligación del Estado con respecto a mantener un sistema judicial que sea eficiente y además oportuno.

Por último, el tercer momento de la tutela judicial efectiva está relacionado con la eficacia de la sentencia, es decir, la capacidad del sistema judicial de hacer cumplir las resoluciones judiciales una vez que han sido emitidas. Es decir, no basta con que los tribunales dicten sentencias justas, sino que estas deben ser ejecutadas de manera efectiva para que la justicia se materialice y los derechos vulnerados sean restituidos.

Hay que destacar también un aspecto fundamental dentro de la tutela judicial efectiva como es la motivación de las resoluciones judiciales. La motivación no solo se limita a la emisión del fallo, sino que además exige que todas las decisiones judiciales tomadas se fundamenten debidamente y presenten argumentos en términos de derecho ya sea el resultado favorable o desfavorable para la parte accionante (Salinas Ochoa A. S., 2017).

A través de una correcta motivación, lo que se busca es reflejar principios como la transparencia, racionalidad y legitimidad del proceso judicial. Al existir ausencia de motivación se afecta la credibilidad del sistema judicial ante los ciudadanos y se vulneran derechos importantes de las personas, se les priva de la posibilidad de conocer y entender las razones por las cuales se tomó una decisión que los favorece, y sobre todo cuando desfavorece.

2.1.3.2 Las Sentencias como manifiesto del estado de derechos

Entrando de lleno a la conceptualización de una sentencia, esta se define como una “resolución judicial que pone fin a la causa absolviendo o condenando y en la que se da respuesta a todo lo solicitado por las partes” (Diccionario de términos jurídicos, 2024). Esta

palabra viene del latín *sentiendo* que se equipara a *sintiendo* por lo que se expresa como la decisión que un juez competente dicta legítimamente (Cabanellas de Torres, 1979).

Bajo un enfoque procesal, Herrera Carbuccia define a la sentencia como “un acto jurídico procesal que dirime un conflicto reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales” (2008). Con esta definición, la sentencia amplía su alcance más allá del caso particular y resalta el impacto que tiene en el orden social y en la interpretación de la norma.

Es un hecho que las sentencias resuelven casos específicos, pero también poseen un potencial de establecer precedentes vinculantes o persuasivos y reforzar la uniformidad al momento de aplicar el derecho consolidando la confianza ciudadana en el sistema jurídico.

Además, la sentencia posee dos elementos fundamentales en su contenido decisorio: “a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo” (Cavani, 2017).

El primer elemento de la sentencia es su capacidad para poner fin a la instancia o al proceso judicial lo que deriva en que la sentencia marca el cierre de la fase judicial activa, en la cual las partes han presentado sus alegatos, pruebas y argumentos ante el juez. Al emitirse la sentencia, el tribunal cumplió su misión al resolver la controversia del caso y el proceso concluye otorgando certeza jurídica a las partes en lo que respecta a los derechos y obligaciones de estos respectivamente, excepto, que las partes decidan recurrir a una instancia superior.

La sentencia en su segundo elemento se refiere al pronunciamiento sobre el fondo del asunto en litigio lo que implica que la sentencia además de resolver los aspectos formales o procesales, también aborda el conflicto de manera sustancial, es decir, que en la sentencia se analiza y determinan los derechos, obligaciones y relaciones jurídicas que tiene la parte accionante y accionada con respecto a la función de los hechos y el derecho aplicable lo que permite a ambas partes recibir una respuesta definitiva y concreta sobre la materia objeto de la disputa.

En su esencia, la sentencia posee una función resolutoria de un litigio específico y refuerza principios fundamentales del sistema jurídico como son la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales, es así como mediante la función doble que poseen las sentencias

de resolver y crear precedentes el derecho se convierte en una mejor herramienta para alcanzar justicia gozando de eficacia.

2.1.3.3 Ejecución de las sentencias

La ejecución de la sentencia es una etapa en el proceso judicial que se inicia cuando el condenado no cumple de manera voluntaria con la obligación impuesta en la resolución. Según Guillermo Cabanellas, es “el acto de llevar a efecto lo dispuesto por un juez o tribunal en el fallo que resuelve una cuestión o litigio” (1979).

De igual, el Diccionario Jurídico de Expansión, hace mención que la fase de ejecución de sentencias se da cuando "la obligación impuesta en la sentencia no se cumple voluntariamente por el que haya sido condenado” (Diccionario Jurídico , 2024). Esta fase nos explica cómo es una función vinculada permanentemente al sistema judicial, tiene como correspondencia los órganos jurisdiccionales para la ejecución de las resoluciones dadas en ejercicio de su potestad. En este sentido, la ejecución de las sentencias más allá de asegurar que las decisiones judiciales no se queden en simples declaraciones teóricas, busca también reafirmar la legitimidad del sistema de justicia. Sin la posibilidad de hacer efectivas las sentencias, el derecho material reconocido en los fallos quedaría desprovisto de utilidad práctica.

La normativa ecuatoriana, específicamente en el Código Orgánico General de Procesos, regula de manera detallada el proceso de ejecución de la sentencia en su artículo 371. Allí se establece que la ejecución da inicio con la solicitud del actor sobre todo en los casos que implica una obligación de dar especies o dinero. Ya formulada la petición, el tribunal tiene la labor de designar un perito que se encargue de la realización de la liquidación del capital y de intereses que correspondan.

A continuación, se procede a dictar el mandamiento de ejecución a través del tribunal que se notifica a las partes involucradas en el proceso como establece el artículo 372 de la normativa en cuestión. Si existe incumplimiento dentro del término de cinco días siguientes, se procede al embargo de bienes y a la publicación del mandamiento de ejecución en el sitio web de la función judicial con el objetivo de informar a terceros involucrados que podrían pasar a intervenir dentro del proceso (Corte Nacional de Justicia, 2018).

Naranjo Godoy considera que para que se ejecute una sentencia se deben cumplir con algunos requisitos fundamentales que incluyen en primer lugar la ejecutoriedad, es decir,

que la sentencia sea definitiva y firma y “no exista pendiente recurso alguno o que haya transcurrido el tiempo legal para imponerlo” (2006). En segundo lugar, la sentencia debe previamente adquirir autoridad de cosa juzgada, es decir, que no puede ser impugnada directamente ni a través de recursos, o mediante un proceso nuevo de manera indirecta.

La sentencia también debe ser ejecutable siendo este un aspecto relevante y a tomar en cuenta, lo que se traduce en que debe ser apta para llevarse a cabo mediante mecanismos de ejecución forzosa que se encuentren establecidos en las leyes procesales. En lo que respecta al contexto ecuatoriano, la normativa establece un equilibrio entre el derecho que posee el actor de exigir el cumplimiento del fallo y las garantías procesales de las que goza el condenado. Por ello la ejecución forzosa asegura que las resoluciones judiciales no se queden sin efecto debido al incumplimiento del condenado.

Cabe acotar que Guerrero Izquierdo (2016) considera que aunque en esta etapa procesal ya no existen debates respecto a cuestiones de fondo, aún pueden surgir incidentes procesales que impidan el cumplimiento efectivo de la resolución judicial o la retrasen, incidentes que se generan de la necesidad de realizar avalúos, resolver objeciones que han planteado las partes involucradas o determinar con exactitud el valor de los bienes objeto de la embargabilidad. Sin embargo, también se considera que el sistema procesal ha establecido mecanismos que cumplan con agilizar el proceso y reducir las dilaciones al mínimo.

2.1.3.4 Procedimientos ejecutivos

El juicio ejecutivo se considera un “proceso especial, sumario (en sentido estricto) y de ejecución, tendiente a hacer efectivo el cumplimiento de una obligación documentada en alguno de los títulos extrajudiciales convencionales administrativos legalmente dotados de fehaciencia o autenticidad” (Enrique Palacio, 2018). Es decir, se busca cumplir efectivamente con una obligación que se encuentra establecida en un título ejecutivo. Al momento de la fase de ejecución, no se cuestiona el fondo del asunto necesariamente, sino que busca efectivizar el título que ahora posee fuerza ejecutoria que la ley le otorga.

El juicio ejecutivo busca que se dé el cumplimiento de obligaciones que han sido establecidas de manera previa en documentos que la ley reconoce como títulos ejecutivos. El procedimiento ejecutivo parte de la suposición o presunción de que las obligaciones que están contenidos en los títulos ejecutivos son exigibles y ciertas y a través de ello, procura que existan dilaciones dentro del proceso que no son necesarias. Por esta razón es que la fase

de ejecución no se enfoca en cuestionar la validez de la obligación, sino en ejecutar lo determinado en el documento.

De acuerdo con el artículo 347 del COGEP, son títulos ejecutivos aquellos que contienen obligaciones de dar o hacer, entre ellos figuran: la declaración juramentada ante un juez, escrituras públicas, documentos privados reconocidos judicialmente, letras de cambio, pagarés a la orden, testamentos, transacciones extrajudiciales y cualquier otro documento que las leyes confieran ese carácter (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), documentos que se distinguen por poseer las características que permiten inferir con certeza la existencia de una obligación exigible.

El procedimiento ejecutivo es procedente siempre y cuando se cumpla con lo que establece el artículo 348 del COGEP al determinar que la obligación que contiene el título cumpla con los requisitos específicos de que la obligación debe ser clara, pura, determinada y exigible. Cuando es el caso de obligaciones de pago, la suma de dinero debe ser líquida o liquidable de manera fácil mediante simples operaciones aritméticas. En el caso que el monto se encuentra sujeto a un indicador económico o financiero que es de conocimiento público se debe especificar esa referencia en el título, esto con el fin de actuar con transparencia y determinar la cuantía adecuada facilitando de esta forma la labor del juez.

Este juicio ejecutivo es de suma importancia, se vuelve una herramienta eficaz en el cobro de deudas y demás obligaciones claras, siendo un mecanismo ágil dentro del sistema jurídico ecuatoriano y se fundamenta en la idea de que los títulos ejecutivos son documentos previamente constituidos donde se refleja un acuerdo entre partes y se minimiza de esta forma la necesidad y requerimiento de pruebas adicionales, así los esfuerzos se centran en la efectividad del cumplimiento de la obligación. La estructura del juicio ejecutivo permite que se salvaguarde la seguridad jurídica al proporcionar a los acreedores un medio confiable y libre para satisfacer sus derechos, así como el caso de los deudores cuando consideran que es improcedente la obligación o que el título adolece de carecer algún requisito esencial y existe la posibilidad de presentar oposición siempre y cuando no extralimiten el marco de las excepciones permitidas.

2.1.3.5 Medidas cautelares

Las medidas cautelares son expuestas como un mecanismo jurídico dentro del ámbito procesal la cual dentro de su objetivo principal es su debida importancia debido a la

efectividad de las decisiones jurisdiccionales. Viera (2024), explica y analiza que estas medidas dan a entender como estos instrumentos son adoptados por los órganos jurisdiccionales para sujetar la eficacia del proceso y se advierte a los riesgos derivados del atraso inherente a la terminación de los procedimientos judiciales.

El propósito de estas es prevenir daños irreparables o frustración de derechos que se encuentran en disputa y así proteger la posición jurídica de la persona que solicita al mismo momento que se resuelve el fondo de la cuestión de litigio. Esto es conocido como carácter precautorio y presenta suma relevancia en situaciones donde la parte contraria puede actuar de manera que se presenta como obstáculo o impide el cumplimiento efectivo de la sentencia durante el transcurso del proceso, aunque es preciso señalar que las medidas cautelares no resuelven el conflicto de fondo, sino que poseen únicamente un carácter preventivo y provisional.

En cuanto a lo que respecta a Ecuador, las medidas cautelares se presentan en diversas materias, en este caso la constitucional que se encuentra respaldada legalmente en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). De acuerdo a lo que establece el artículo 26 de esta ley, el objetivo de las medidas cautelares recae en “evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre los derechos humanos” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). Es así que las medidas cautelares buscan proteger los derechos individuales de los accionantes y además buscan garantizar el respeto y cumplimiento de compromisos internacionales que Ecuador ha asumido previamente en materia de derechos humanos y posiciona a las medidas cautelares como elemento de un sistema integral de protección donde convergen tanto el marco constitucional nacional mediante la carta magna y los tratados internacionales que el país ha ratificado.

Las medidas se convierten en instrumentos importantes para exigir la protección de los derechos que sufren de riesgos de carácter inminente debido al carácter de prevención e inmediato que presentan estas. Al implementarse se permite que los órganos jurisdiccionales puedan intervenir de manera efectiva y urgente con el objetivo de evitar que ocurran perjuicios aún mayores al previo y salvaguardar los intereses de cada parte involucrada en el proceso.

Otro aspecto fundamental es la naturaleza temporal de las medidas que impide que se prolonguen con el tiempo y su vigencia finaliza con una resolución definitiva en el principal proceso. Este carácter transitorio refuerza su propósito de mitigar riesgos sin afectar de manera irreversible la situación jurídica de las partes.

En el país, es amplio el alcance de las medidas cautelares y abarca diferentes áreas del derecho, tanto así que pueden ser aplicadas en contextos laborales, civiles, administrativos e incluso constitucionales. Algunas de las disposiciones cautelares más comunes son el embargo preventivo de bienes, suspensión de actos administrativos, la orden de cesar con conductas que se consideran lesivas y la prohibición de enajenar activos. A través de la diversidad de aplicación se permite a los jueces y tribunales que adopten medidas y soluciones que se adaptan a las necesidades específicas de cada caso y se asegura una protección que goza de efectividad además que esta ajustada a una situación en particular.

A pesar de esto, para conceder las medidas cautelares, se debe recurrir a la legislación y notar que la concesión está sujeta al cumplimiento de algunos requisitos legales para legitimarlas entre los que destacan la verosimilitud del derecho que alega el solicitante por lo que el juez se ve en la obligación de valor de manera preliminar si existe una base razonable que sustente la pretensión del que solicita.

También se requiere la acreditación de la existencia de un daño irreparable e inminente por lo que se justifica la urgencia de la participación judicial. Es obligación del juez trabajar para que las medidas dictadas sean proporcionales y así evitar un perjuicio desproporcionado a la parte afectada del caso, generando un balance que preserva el derecho de las dos partes usando a las medidas cautelares como una gran herramienta, y no para el abuso y desequilibrio procesal.

En este sentido la norma contempla las siguientes medidas cautelares:

Embargo

El término adquiere diversos significados de acuerdo a que área del derecho se refiera, en este caso, se puede definir como “una medida cautelar que recae sobre los bienes de una persona que no ha cumplido con alguna obligación o que le adeuda algo a otra persona” (Universidad de la Sabana, 2024).

El embargo es un mecanismo legal que permite la retención de bienes pertenecientes a una persona, ya sea física o jurídica, con el fin de asegurar el cumplimiento de una sentencia

judicial. Esta medida puede recaer tanto sobre bienes muebles como inmuebles, y su finalidad principal es garantizar que el deudor cumpla con sus obligaciones ante un tribunal o autoridad competente. La retención de estos bienes se realiza como una medida precautoria, con el objetivo de facilitar el proceso judicial y asegurar la ejecución de la sentencia una vez que esta haya sido emitida (Luzón Guamán, 2024).

El propósito del embargo es doble. En primer lugar, a través del embargo se busca saldar una deuda pendiente y de esta forma permite que los acreedores recuperen, aunque de manera parcial, el valor que se le adeuda mediante la venta o disposición de los bienes fruto de embargo. Mientras que, por otro lado, el embargo funciona como una herramienta para reforzar el cumplimiento de las resoluciones judiciales, con la privación temporal al deudor del uso de los bienes que han sido embargados, existe sobre este una presión que obliga a que cumpla con la sentencia y en caso de no hacerlo, esos bienes podrán ser utilizados para satisfacer la deuda en cuestión.

La medida tiene una naturaleza coercitiva y se toma en un contexto de proceso judicial, utilizándose cuando el deudor no cumple de manera voluntaria con las obligaciones legales que posee y sobre todo busca asegurar que los derechos de los acreedores se respeten y protejan. También hay que recordar que la medida del embargo no se toma de manera arbitraria, sino que se debe enmarcar en las garantías procesales que tienen como objetivo asegurar la efectividad del sistema judicial y través del embargo se evita que el deudor se excluya del cumplimiento de sus responsabilidades.

En el contexto ecuatoriano, el embargo está regulado en el Código General de Procesos, en adelante lo llamaremos COGEP, esta norma se establecen las diversas condiciones tanto para la procedencia de la medida como para la ejecución.

Según el artículo 381 del COGEP, el embargo de los bienes muebles se practica a través de la aprehensión y de la entrega de los bienes a un depositario judicial ya designado quien tiene la obligación de dar custodia a estos bienes. La medida se formaliza al realizarse un inventario detallado que contiene la cantidad, calidad, medida, peso y número de los bienes además de las características específicas cuando se trata de animales. Si es el caso de bienes muebles registrados se debe inscribir el embargo en el registro correspondiente

Para el embargo de bienes inmuebles, se practica mediante la aprehensión y se pone bajo custodia judicial los bienes raíces de propiedad del deudor como regula el artículo 384 del

COGEP. El juzgador verifica a través de un certificado del registro de la propiedad que el bien es de propiedad del deudor y no existe previo embargo sobre este para poder proceder. Ya en el proceso se da la elaboración de un inventario donde se detalla la extensión tanto del bien inmueble como de las demás edificaciones, plantaciones y otros elementos de importancia siempre y cuando existan. En casos cuando los inmuebles se encuentren ocupados por arrendatarios, acreedores anticréticos o demás poseedores legales, se procede al embargo siempre y cuando se respete los derechos de los ya mencionados.

En el caso de embargo de dinero, según regula el artículo 378 del COGEP, el juez tiene que ordenar la transferencia a la cuenta de la judicatura que corresponde y dispone de manera inmediata el pago al acreedor, siendo un proceso corto que busca optimizar la recuperación de los valores que se adeudan debido a que la retención de dinero es una medida eficiente, se elimina la necesidad de realizar remates u otras gestiones que lo único que hacen es prolongar la ejecución.

Una vez que se ha practicado el embargo de bienes muebles o inmuebles, el juez ordena el avalúo con la intervención de un perito que presenta su informe técnico con los sustentos necesarios que luego se notificará a las partes y se discutirá en una audiencia de ejecución en el término máximo de quince días como establece el artículo 375 del COGEP.

También existe un orden de prelación establecido en el artículo 377 iniciando con el embargo de dinero, luego de bienes hipotecados, prendados o gravados, a continuación, bienes sobre los que existen medidas precautorias y finalmente bienes designados por el acreedor con prueba de propiedad. En todos los casos, el objetivo último del embargo es garantizar la satisfacción de la deuda a través del remate de los bienes retenidos.

Secuestro

La otra medida cautelar a tomar en cuenta es el secuestro. La acción de secuestrar se refiere a “depositar una cosa en poder de un tercero, hasta resolver sobre su propiedad o destino” (Cabanellas de Torres, 1979) Esta acepción se diferencia de la interpretación delictiva de secuestro que se refiere a la detención ilegal a una persona que es importante no confundir. En este caso, al referirse al secuestro “se afecta física y no jurídicamente un determinado bien mueble (registrado o no) para asegurar el cumplimiento de la sentencia a dictarse posteriormente” (Melendez Fernandez , Prado Bringas, & Basombrio Dughi, 2017).

Es así como el secuestro judicial es una medida cautelar que implica la desposesión de un bien de su actual tenedor, el cual puede ser tanto el afectado como un tercero en caso de que no se encuentre bajo el poder directo del primero. Con la desposesión no significa que se está transfiriendo la propiedad, sino que se transfiere la custodia de un bien hacia un órgano judicial de carácter auxiliar al que se llama custodio. El custodio tiene como responsabilidad conservar este bien bajo su protección. La medida de secuestro entonces busca asegurar que el bien se encuentre disponible para el momento en el que los jueces resuelvan de manera definitiva sobre el asunto en cuestión que puede ser una sustitución, variación o levantamiento siempre y cuando no hayan ocurrido previo al fallo.

Cualquier persona puede solicitar el secuestro de los bienes tal como establece el artículo 124 del COGEP, tanto antes de presentar la demanda incluso durante el proceso judicial siendo una medida precautoria que se dirige al juzgado de la primera instancia, aunque el proceso ya se encuentre en instancias superiores como es el caso de corte provincial reforzando el carácter fundamental en búsqueda de asegurar el objeto de litigio.

También, en el artículo 129 del COGEP se amplía la regulación del secuestro al señalar que esta medida puede ser aplicada tanto sobre bienes como sobre sus frutos, es decir, los rendimientos que estos bienes generen. Esta disposición es particularmente útil en casos donde existen temores de que los bienes puedan deteriorarse o perder valor durante el litigio, lo que podría afectar la capacidad de cumplir con las obligaciones derivadas del proceso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Si el bien genera ingresos o frutos, estos pueden ser secuestrados junto con el bien mismo para evitar que el tenedor se beneficie de ellos en perjuicio de la parte demandante.

A partir de todo lo anterior, se hacen evidentes varias diferencias entre el embargo y secuestro. Mientras que el embargo es una medida coercitiva que se usa para asegurar que se cumpla una sentencia u obligación judicial reconocida y presenta como característica principal la retención de los bienes del deudor que pueden ser muebles o inmuebles como la garantía de pago, el secuestro por su parte presenta un propósito enfocado a la prevención, se aplica sobre bienes que pueden estar en disputa o es esencial la preservación de estos durante el proceso de resolución del litigio. Además, hay que evidenciar que, para el secuestro, la custodia es entregada a un tercero conocido como custodio en el tiempo que se emita la resolución definitiva y por otro lado en el embargo no implica de manera necesaria la transferencia de la posesión.

Ejecución Forzosa

La ejecución forzosa se diferencia de la voluntaria ya que el que satisface la obligación del deudor no es éste. “Ante su negativa, expresa o tácita, de cumplir con aquello a que está obligado, el acreedor debe ocurrir a los órganos de la jurisdicción. Estos proceden, entonces, coercitivamente, acudiendo a la coacción” (Couture, 1958). Durante la fase de ejecución forzosa, el poder judicial se manifiesta a través de actuaciones coercitivas legales que aseguran que el deudor de cumplimiento a la sentencia y obligaciones que se hayan dictado contra este. Conceptualizando el término ejecución forzosa, implica aplicar medidas coercitivas direccionadas al deudor buscando la inducción al cumplimiento de las obligaciones que la ley establece. Estas medidas buscan presionar al obligado, utilizando la fuerza del derecho, Durante la fase de ejecución forzosa, el poder judicial se manifiesta a través de actuaciones coercitivas legales que aseguran que el deudor de cumplimiento a la sentencia y obligaciones que se hayan dictado contra este.

Conceptualizando el término ejecución forzosa, implica aplicar medidas coercitivas direccionadas al deudor buscando la inducción al cumplimiento de las obligaciones que la ley establece. Estas medidas buscan presionar al obligado, utilizando la fuerza del derecho, para que cumpla voluntariamente con lo requerido. En caso que el deudor se niega a cumplir con la obligación existe la posibilidad de recurrir a subrogación que no es otra cosa que la intervención de terceros para ejecutar acciones necesarias en busca de obtener el bien o servicio que tenía que proporcionar el obligado, lo que permite que este cumplimiento no solo dependa de la voluntad del deudor, sino la participación de otros para que se satisfaga la obligación.

La ejecución forzosa se aborda en el COGEP desde el artículo 362 definiendo a la ejecución como “el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Al hablar de títulos de ejecución, hay que remitirse a la normativa, específicamente en artículo 362 del COGEP entre los que se detalla la sentencia ejecutoriada y demás que determina la ley. La normativa también establece que el juzgador expedirá un mandamiento de ejecución en donde se contiene la obligación que se pretende cumplir y además la orden de cumplir con la obligación en un término de cinco días sin antes advertir que si existe incumplimiento se procederá a la ejecución forzosa. A continuación, se da inicio al proceso mediante la publicación del mandamiento en el sitio web de la función judicial y con ello procede el

embargo de los bienes del ejecutado junto al avalúo de estos. Finalmente se da paso a la audiencia de ejecución.

2.1.3.6 Inembargabilidad

El concepto jurídico de inembargabilidad hace referencia a la inmunidad que gozan algunos bienes y recursos ante medidas coercitivas mencionadas anteriormente como el embargo, inmunidad que adoptan debido a la naturaleza de estos bienes que son esenciales para el bienestar básico tanto del individuo como de la sociedad. El Diccionario panhispánico del español jurídico define a la inembargabilidad como “el privilegio de determinados recursos y bienes que no pueden ser objeto de embargo” (RAE, 2023). Como ya se trató en apartados anteriores, el embargo es un mecanismo legal que permite que ciertos bienes sean muebles e inmuebles se retengan con el fin de saldar una deuda y así reforzar el cumplimiento de las resoluciones judiciales. Contrastando con el embargo, la inembargabilidad por su parte permite que ciertos bienes no se retengan a través del mecanismo de embargo, es decir, existen bienes que adoptan una especie de privilegio debido a que no se pueden embargar.

El principio constitucional de inembargabilidad busca que se eliminen los riesgos de embargo en bienes determinados y específicos que debido a la naturaleza que poseen están dotados de una protección especial de carácter constitucional y a través de esta garantía se permita la disponibilidad de recursos para cumplir con los fines del Estado (Vargas Ossa, 2020). Con el principio de inembargabilidad se refleja una excepción al régimen general de responsabilidad patrimonial por el cual el deudor responde con todo el patrimonio que posee tanto presente y futuro frente a sus obligaciones.

Generalmente los bienes que gozan de inembargabilidad poseen este privilegio ya que se encuentran vinculados a derechos fundamentales reconocidos en la constitución o a servicios esenciales para la sociedad e individuo y por ello se les otorga tal protección especial. La protección es particularmente relevante en el contexto de bienes relacionados a la subsistencia como son los alimentos, vivienda y vestimenta. La idea es que si estos bienes y demás recursos llegan a ser embargados se compromete el bienestar básico, así como el acceso a servicios importantes, y por ello surge la necesidad de excluirlos para evitar que medidas coercitivas afecten a los derechos básicos o generen un perjuicio mayor al que se busca compensar. En cuanto a los recursos económicos destinados a cumplir con fines esenciales, la inembargabilidad permite que no sean afectados por procedimientos de ejecución forzosa, sobre todo adopta relevancia en el contexto público o en servicios básicos

donde los bienes y fondos que se han asignado a prestar servicios como seguridad, salud y educación no deben ser topados y permanecen intactos para asegurar una correcta ejecución de estos.

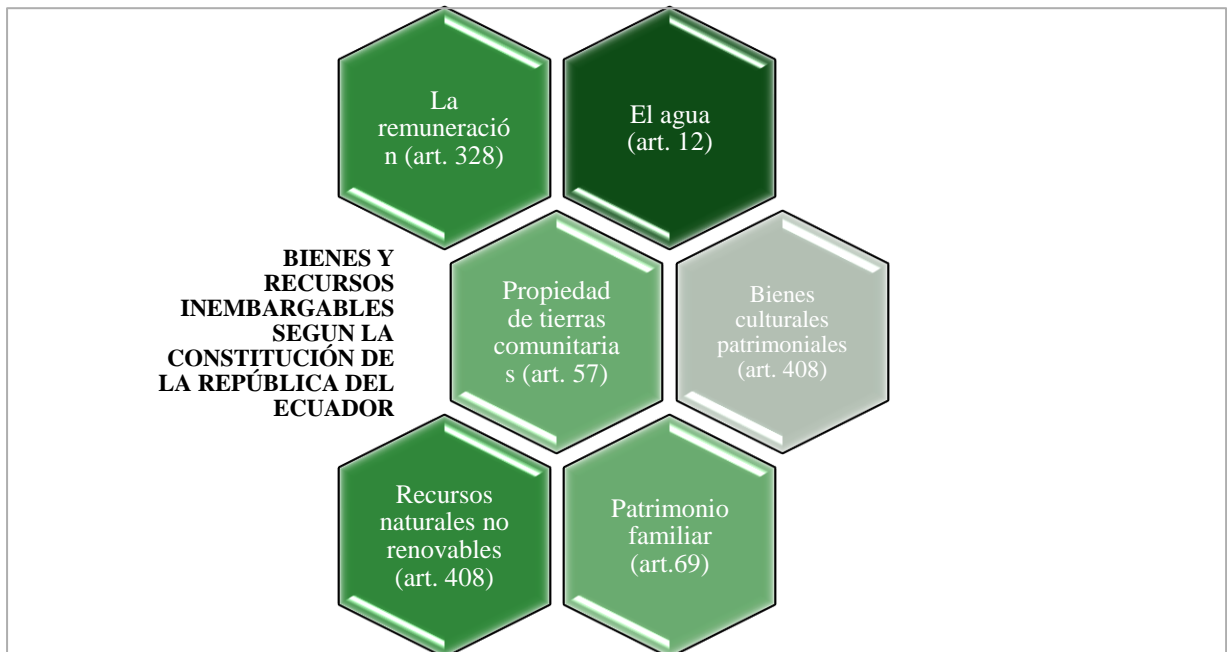
Es así como la inembargabilidad genera un efecto jurídico particular, produce una situación de carácter extraordinario a través de excepciones legales para casos específicos en donde bienes determinados pertenecientes a un deudor son excluidos de la lista de bienes que pueden ser objeto de embargo (Rios Muñoz, 2016). En primera instancia, este concepto rompe con un principio especial como es el de responsabilidad patrimonial debido a que aunque el deudor debería responder a las deudas con sus bienes actuales y los del futuro, existe la posibilidad en ciertos casos establecidos por la ley para proteger estos bienes debido a la importancia que tienen.

Es importante recalcar que al ser previstos de manera expresa mediante la ley, los excluye de toda aplicación de manera arbitraria. Esta excepción presenta una importancia fundamental, protege el mínimo que permite que se desarrolle el derecho a la vida del deudor, esto a través de la protección de los recursos que permiten la subsistencia de la persona y de los que permiten que ejerza derechos. Esto desde el punto de vista de los derechos individuales, pero también se relaciona al interés común y bienestar social, existen bienes como los recursos económicos que servirán para dotar de servicios de seguridad, salud y educación que pueden ser inembargables. La inembargabilidad se fundamenta, en caso de afectar a estos bienes se afecta también al colectivo e implica en el bienestar de la sociedad.

2.1.3.6.1 La inembargabilidad en el Estado Ecuatoriano

En Ecuador, la Constitución determina algunos bienes y recursos como inembargables que se representan en la siguiente figura:

Ilustración 1: Bienes y recursos inembargables según la CRE



Elaborado por: Dilay Estefanía González Vacacela e Iván Antonio Del Pezo Yagual

Respecto al objetivo de la investigación que se lleva a cabo en este trabajo, los depósitos y fondos públicos no están determinados como inembargables en la Constitución, sino que su inembargabilidad se contempla en dos cuerpos normativos como COMF y COPFP.

El COMF en su artículo 46 establece textualmente que:

Los depósitos de entidades públicas y los recursos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en el Banco Central del Ecuador o en sus cuentas, tanto en el país como en el exterior, son inembargables, gozan de inmunidad soberana y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio ni medida preventiva o cautelar. El Estado ecuatoriano otorgará igual trato a los activos depositados o encomendados en el país por bancos centrales o autoridades monetarias de otros países, bajo el principio de reciprocidad. (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014).

La norma en cuestión busca evitar que tales recursos que pertenecen al Estado y demás instituciones financieras inherentes se comprometan por algún tipo de medida como el embargo asegurando la disponibilidad de aquellos recursos para algún fin del Estado. Es decir, la norma busca preservar la estabilidad financiera para que las instituciones públicas puedan funcionar de manera correcta.

Los activos que gozan de esta inmunidad soberana se dotan de un rol importante en la protección de los intereses económicos del estado ecuatoriano, la disposición protege los bienes que se encuentran dentro del país y además los que tanto el Banco Central del

Ecuador como otras instituciones pueden poseer en el extranjero. La estabilidad del sistema financiero se refuerza mediante el aseguramiento de los depósitos y activos que no pueden ser objeto de medidas coercitivas, evitan que los recursos de estos puedan ser utilizados para saldar deudas judiciales, inmunidad que también se extiende al banco central y autoridades monetarias extranjeras otorgándoles un trato recíproco.

El artículo, también determina una excepción bien clara para los recursos protegidos con respecto a las medidas coercitivas como el embargo y el secuestro que ya se abordaron previamente. Los mecanismos legales como el embargo lo que buscan es asegurar que se cumpla con las obligaciones a través de la retención de bienes, pero en este caso específico, los fondos del Banco Central y de las instituciones públicas, como deja explícito la norma, se excluyen de estos procedimientos y a través de dicha exclusión el Estado protege la operatividad de sus entidades y asegura que esos recursos no se desvíen de su función principal que es velar por el beneficio público y la estabilidad financiera del país.

En cuanto al otro cuerpo normativo que aborda la inembargabilidad de los fondos públicos en Ecuador, el artículo 170 del COPFP establece que:

Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva ni cautelar (Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2011).

El artículo nos explica que existen dos aspectos que son fundamentales y se encuentran relacionados con los recursos del Estado:

El control que se debe tener para el cumplimiento de las sentencias que son dictadas en contra del Estado y sus instituciones demandadas.

La inembargabilidad de los recursos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional liberándolos de cualquier medida cautelar.

Respecto al primer punto referente al cumplimiento de las sentencias, la ley dispone que cuando las sentencias se dictan contra el Estado y sus instituciones serán ejecutadas solamente mediante un procedimiento presupuestario, es decir, no existirá una ejecución forzosa o inmediata en casos que el Estado deba cubrir cualquier deuda resultado de una

sentencia judicial como normalmente sería en otros casos, sino que dentro del presupuesto general del Estado se deben incluir el pago de estas obligaciones y deben ajustarse a los procedimientos financieros. De esta forma, el cumplimiento de las obligaciones judiciales del Estado no altera el flujo de los recursos públicos lo que conlleva a no comprometer el funcionamiento y operatividad de la entidad, los pagos se realizan de acuerdo a la capacidad presupuestaria en conjunto a las prioridades fiscales establecidas y se protegen las finanzas públicas de desajustes que se derivan de decisiones judiciales asegurando un manejo y control óptimo de los recursos.

El segundo punto que trata el artículo del COPFP es la disposición que establece la inembargabilidad de los recursos depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional determinando que los fondos del Estado que se destinan al funcionamiento y financiamiento de las actividades estatales no pueden ser embargables, o ser objeto de apremio o demás medida coercitiva. La finalidad con la que se desarrolló este artículo obedece a la labor de mantener disponibles de manera permanente los recursos necesarios para que opere el Estado y se evita que tales recursos se vean comprometidos en saldar deudas para cumplir con las sentencias judiciales.

Los fondos en cuestión se destinan a cubrir gastos públicos como la inversión en infraestructura y demás servicios necesarios por lo que al dotarlos de inembargabilidad lo que se busca es que se cumplan con las obligaciones del estado sin interrupciones y se asegura la estabilidad de este. De esta forma, a través de la inembargabilidad establecida en la ley, se refuerza la estabilidad del sistema financiero y se protegen derechos del Estado frente a reclamaciones judiciales que se le puedan presentar.

A pesar del objetivo de salvaguardar la economía del Estado, las normativas que establecen la inembargabilidad de fondos públicos pueden conllevar una afectación al cumplimiento de sentencias laborales que se dictaron contra el Estado, se requiera que las instituciones públicas cumplan con la resolución judicial favorable a los trabajadores, existe un choque con la protección legal que la ley otorga a estos bienes y se impide el uso de estos para cumplir con el pago de las deudas entre ellas, las laborales. Con la restricción de embargo, se provocan retrasos en la ejecución de las sentencias laborales debido a que el Estado debe optar por otras alternativas como la reforma presupuestaria para saldar estas obligaciones sin

que se comprometa la estabilidad de sus operaciones, lo que resulta en las demoras ya mencionadas convirtiéndose en un problema jurídico bastante complejo donde se disputan varios derechos constitucionales.

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador lleva casi doscientos años de historia, pero la última se encuentra vigente desde el año 2008. Antes de ese año, el país vivió un contexto de inestabilidad institucional que evidenciaba la necesidad de reconfigurar la estructura del marco jurídico-político del Estado. La nueva Carta magna fue resultado del trabajo de la Asamblea Constituyente que se instaló el 30 de noviembre de 2007 con el mandato de redactar una nueva carta magna para el país. La asamblea resultó luego de un referéndum popular en donde los ciudadanos también eligieron a representantes como asambleístas (Salgado Pesantes, 2009).

En el proceso de redacción existieron mesas de trabajo y foros que contaron con la participación y las voces de diversos sectores sociales del país como grupos de mujeres, participación indígena, organizaciones de la sociedad civil y representación de las minorías reflejando un enfoque inclusivo en la creación de la nueva constitución lo que fue importante para que en ella se incorporen nuevos principios relacionados a los derechos humanos, a la plurinacionalidad y al respeto de la diversidad cultural presente en el país reflejando la complejidad de la sociedad ecuatoriana.

El día 28 de septiembre de 2008, la nueva constitución vio la luz y fue aprobada nuevamente en un referéndum popular contando con un gran respaldo de gran significado de parte de la ciudadanía en un acto que legitimó el texto constitucional y simbolizó el nuevo pacto social en el que se reconocían derechos fundamentales para la totalidad de ecuatorianos en el anhelo colectivo de conseguir una nación más equitativa y justa con respecto a años anteriores.

Algunos de los logros de la Constitución, fueron el enfoque en los derechos colectivos además que se reconoció por primera vez a la naturaleza como sujeto de derechos lo que se convirtió en un concepto innovador posicionando al país como un vanguardista en la lucha por los derechos y defensas del medio ambiente. La nueva constitución, a diferencia de su predecesora presentaba enfoques que promovían la justicia social, equidad de género y el fortalecimiento de la democracia participativa.

De esta forma, se establece que la Constitución surgió en un contexto de transformación política y social en el país y la elaboración de esta fue resultado de un arduo proceso que contó con la participación ciudadana involucrando a varios sectores de la sociedad ecuatoriana incluyendo a las minorías. La búsqueda de justicia, equidad e inclusión, fueron en teoría los motores que propiciaron la creación de una nueva carta magna ecuatoriana y reflejó la voluntad de un pueblo que buscaba el reconocimiento y protección de sus derechos.

Para efectos de la investigación que se lleva a cabo en este trabajo, los artículos que guardan relación con el tema de investigación se mencionan a continuación:

Artículo 11

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

El segundo numeral del artículo 11 de la Constitución establece que la igualdad ante la ley y la prohibición de la discriminación son principios fundamentales de la democracia y el Estado de derecho. El precepto afirma la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para todos los individuos, sin discriminación, y salvaguardias contra cualquier acción o comportamiento que interfiera con el disfrute o utilización de los derechos fundamentales

Artículo 33

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Históricamente, el trabajo ha conllevado una serie de luchas para adquirir el estatus que posee actualmente, por lo que el artículo en cuestión enfatiza que el trabajo no es solo empleo, sino que es considerado un derecho básico que contribuye al desarrollo personal y

general de la sociedad. Es obligación del gobierno asegurar un buen trato para los trabajadores y sobre todo el respeto lo que involucra que todos deben ser remunerados de manera justa por el trabajo que realizan de modo que eso les permita tener el dinero suficiente para el sustento de sí mismo y de sus familias. El derecho al trabajo también implica que se realice en un entorno seguro y saludable y se brinde la protección necesaria a los trabajadores priorizando el bienestar de todos ellos.

Artículo 75

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Empezamos comprendiendo que esta norma constitucional reconoce dos derechos fundamentales. El primero hace referencia a la gratuidad que uno debe tener para poder acceder a la justicia, sin tener ningún tipo de impedimentos ya sean económicos o por alguna otra dificultad, porque el estado oferta opciones para acceder a los mecanismos judiciales lo que significa que no se van a establecer tarifas o costos prohibitivos para poder dar inicio a un proceso legales, lo que podría ser una gran ayuda a personas vulnerables de buscar protección o que quieran hacer valer de sus derechos.

El segundo derecho toma un enfoque en la tutela efectiva, imparcial y celeridad, implicando que el sistema judicial no solo debe estar a disposición del pueblo, sino que también debe proponer soluciones que realmente aseguren los derechos de las personas lo que significa en que los fallos judiciales sean ejecutables y brinden una solución que sea precisa frente a los problemas planteados. Esto en vista que deben realizarse bajo el principio de inmediación y celeridad.

Artículo 82

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

La Constitución es la norma suprema en el contexto del marco normativo existente en el país por lo que merece un respeto irrestricto de parte de todos los actores de la vida de la nación. A esto es a lo que se refiere el derecho a la seguridad jurídica lo que involucra también que las leyes y demás normas se adapten a los principios de claridad y publicidad para evitar que

existan arbitrariedades y permiten que todos en el país conozcan y comprendan sus derechos y obligaciones.

Artículo 286

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Los principios de sostenibilidad, responsabilidad y transparencia son los que orientan las finanzas públicas. De esta forma se asegura que los recursos públicos se gestionen de manera eficiente y equilibrada al mismo tiempo que se garantice la estabilidad económica del país. Es así que la norma obliga a todos los niveles de gobierno a manejar adecuadamente los recursos mediante la rendición de cuentas y la confianza ciudadana.

En la norma también se dispone el financiamiento a través de la regla que los egresos permanentes se deben cubrir con ingresos de la misma naturaleza, es decir, que gastos como salarios o mantenimiento de servicios no deben depender de ingresos impredecibles, aunque se genera excepciones para sectores como la salud y educación se pueden financiar con otros tipos de ingresos.

Artículo 321

“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental” (Asamblea Constituyente , 2008).

A través de la norma, se garantiza la pluralidad y distintas modalidades de propiedad respondiendo así a las diversas necesidades de la población. De esta forma es que se protege la propiedad comunitaria que poseen los pueblos indígenas y se fomenta la inversión privada asegurando el manejo adecuado de bienes públicos estratégicos. La función social y ambiental del derecho a la propiedad pone limitantes al ejercicio presionando que la propiedad no solo sea utilizada para privilegio personal, sino que también pueda contribuir al bienestar colectivo apoyando de igual manera la sostenibilidad ambiental. Para que se pueda dar cumplimiento a estas funciones se tienen previstos mecanismos que van a garantizar mediante el marco jurídico.

Artículos 325 al 333

Estos artículos hacen nos hace mención al orden constitucional respecto al trabajo, donde es de suma importancia recalcar varios puntos que son fundamentales. El principio de remuneración justa compone uno de los pilares más importantes del constitucionalismo laboral ecuatoriano. Existen algunos artículos que consagran este derecho desde una perspectiva que va más allá económico, para ajustarse en la lógica de justicia social.

La Constitución menciona dentro de los mismos artículos que el trabajo debe asegurar al trabajador y su familia de una manera digna, lo que sustenta que el salario debe ser proporcionado al esfuerzo, tiempo y condiciones en que se da su ejecución como una prestación laboral. Esta exigencia se articula en el marco de los principios de igualdad material y equidad redistributiva, excluyendo toda posibilidad de precarización, subvaloración del trabajo humano o inequidad salarial. Además, se impone al Estado la obligación de establecer políticas públicas que garanticen su cumplimiento efectivo, tanto en el sector público como en el privado.

Estrecha relación con lo anterior, la Constitución, establece la necesidad de que los conflictos laborales sean resueltos mediante mecanismos ágiles, eficaces y oportunos. El conflicto no es tomado como una irregularidad, sino se toma como una manera de manifestar, inherente a la relación asimétrica entre empleador y trabajador. Es ahí cuando se promueven instrumentos como el arbitraje, la conciliación, la negociación colectiva, considerando estas como unas vías alternativas para la resolución de conflictos constituyendo medios acertados para la optimización del equilibrio entre las partes.

El papel que cumple el Estado es central, no como solo ser observador, sino también siendo garante de un sistema de justicia laboral que dé una respuesta al mandato constitucional de protección frente al derecho de los trabajadores. La existencia de instancias especializadas se debe articularse en coherencia con el principio de eficacia en la tutela de derechos fundamentales. Una de las garantías de mayor valor normativo en el campo del derecho del trabajo es el principio *in dubio pro operario*, consagrado expresamente en el texto constitucional: “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Este principio impone a los jueces, funcionarios administrativos y autoridades con competencia laboral la obligación de interpretar toda norma dudosa en sentido favorable al

trabajador. No se trata de una simple regla hermenéutica, sino de una expresión concreta del principio por persona y de la protección reforzada que el derecho constitucional otorga a los sectores más vulnerables. Su aplicación se justifica en razón de la desigualdad estructural entre las partes en la relación laboral y en la necesidad de garantizar la prevalencia del interés social sobre el interés económico siendo que de este modo, frente a ambigüedades normativas o vacíos legales, se optará siempre por la solución más beneficiosa al trabajador.

2.2.2 Código Orgánico Monetario y Financiero

Artículo 46.-

Inembargabilidad. Los depósitos de entidades públicas y los recursos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en el Banco Central del Ecuador o en sus cuentas, tanto en el país como en el exterior, son inembargables, gozan de inmunidad soberana y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio ni medida preventiva o cautelar (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014).

Mediante este artículo se garantiza que las entidades públicas y los fondos administrados por el banco central del Ecuador se encuentren bien protegidos. Los recursos públicos gozan de una protección especial lo que ayuda a mantener el buen funcionamiento del Estado y garantiza la estabilidad de sus importantes instituciones. El dinero del gobierno y otras fuentes ya mencionadas son de vital importancia para que los servicios públicos gocen de disponibilidad, se mantenga estable el sistema financiero y se dé cumplimiento a las obligaciones importantes.

2.2.3 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Artículo 170:

Sentencias. Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva ni cautelar (Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2011).

El COPFP es claro en establecer dos disposiciones importantes en el artículo 170 relacionados al cumplimiento de las sentencias. Para empezar, dispone que las entidades públicas tengan la obligación de cumplir inmediatamente con las sentencias ejecutoriadas y

pasadas en autoridad de cosa juzgada trayendo como implicaciones el hecho que ya no pueden ser apeladas y tienen un carácter definitivo.

Por otra parte, se aborda la manera de financiar el cumplimiento de las sentencias cuando es el caso de que las sentencias necesiten del egreso de recursos fiscales, cuya obligación se va a cumplir a través del procedimiento de asignaciones presupuestarias de la entidad a la que corresponde la tarea de saldar las deudas. En caso que las asignaciones presupuestarias no sean suficientes, se puede proceder a realizar ciertas reformas presupuestarias en el gasto no permanente y se otorga flexibilidad a las entidades para que se ajusten a los compromisos financieros que poseen.

Finalmente, se especifica que los recursos de la cuenta única del tesoro son inembargables, lo que significa que no pueden ser objeto de medidas cautelares ni apremios judiciales. Este aspecto busca proteger la estabilidad fiscal del Estado.

2.2.4 Código del Trabajo

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico, un código del trabajo es un “instrumento jurídico de orden público mediante el cual el Estado regula las relaciones laborales” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023). En el país ecuatoriano, el código vigente data del año 2005 que durante varios años se han reformado ciertos artículos y disposiciones. En el primer artículo de este cuerpo se establece que el código regula “las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo” (Código del Trabajo, 2005).

Es decir, el código no regula únicamente una modalidad de trabajo, sino que su alcance incluye todas las formas actuales que se encuentren establecidas dentro de él, entre ellos, el teletrabajo como una modalidad muy reciente. Es así, que el código busca adaptarse a la realidad laboral del país.

El primer código laboral del país se aprobó en el año de 1938. A partir de esa fecha se han llevado a cabo modificaciones y reformas adaptándose a las exigencias que establecía la realidad política y económica del país, sin embargo, nunca se logró sustituir esta normativa (Porrás Velasco, 2013). El primer código fue el resultado de la recopilación de leyes de la época que ya existían como la ley de reglamentación de horas y días de trabajo del año de 1903, el codigullo de 1916, la ley de desahucio de 1928, ley del descanso pagado de 1934, el establecimiento de la Inspección General del Trabajo de 1935 y otras leyes de la época

que se recopilarían en el año de 1936 para dar nacimiento al Código del Trabajo dos años después (Porrás Velasco, 2013).

La actual codificación se ha realizado considerando disposiciones sobre todo de la nueva Constitución del 2008, convenios de la OIT que hayan sido ratificados por el país, leyes que hayan reformado a las anteriores codificaciones y en supervisión de observaciones siempre buscando responder a las problemáticas de la realidad ecuatoriana moderna, aunque resulte difícil de solucionar las complicaciones por completo.

Entre los artículos a destacar vinculados al tema de investigación se abordan los referentes a las pretensiones económicas que pueden ser exigidas en los procesos laborales tales como salarios y remuneraciones pendientes, decimos y fondos de reserva, indemnizaciones por despido intempestivo o despido ineficaz, bonificaciones legales, compensaciones por vacaciones, jubilación patronal, intereses legales y costas procesales; y claramente derechos fundamentales laborales.

El artículo 5 de la norma laboral establece que “Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos” (Código del Trabajo, 2005), es decir, desde el sistema de justicia existe un principio rector de protección tanto en el aspecto administrativo como judicial, estrechamente relacionado con el derecho a la tutela judicial efectiva. De la misma forma, y respecto a la Constitución de la República, en su artículo 7 de la normativa laboral se vuelve a hacer referencia al principio de aplicación favorable al trabajador o in dubio pro operario buscando la protección de los intereses de los trabajadores en razón de la desigualdad estructural en su relación empleador-empleado.

De allí en adelante, derechos del trabajador y obligaciones del empleador en razón de los trabajadores, se detallan de manera amplia en el Código de Trabajo entre los que se destacan los de la siguiente tabla:

Tabla 1: Derechos del trabajador vinculados al tema de investigación

Derecho del trabajador	Contenido	Fundamento normativo (artículo)	Observaciones clave
Remuneración	Derecho a recibir el pago íntegro y oportuno por el trabajo realizado.	Art. 3, 13, 42.1, 88, 95, 99	Remuneración es inembargable (excepto por alimentos) y tiene privilegio sobre otras deudas.
Protección judicial efectiva	Garantía de acceso gratuito a la justicia laboral, ejecución forzosa de sentencias y prioridad de créditos laborales.	Art. 5, 500, 620 y ss.	Se garantiza el cumplimiento real de los derechos laborales reconocidos judicialmente.
In dubio pro operario	En caso de duda, debe interpretarse la norma en el sentido más favorable al trabajador.	Art. 7	Refuerza el principio de protección y favorece al trabajador en juicios laborales.
Responsabilidad solidaria	Todos los empleadores y representantes legales responden solidariamente por las obligaciones laborales.	Art. 36, 41	No aplica a instituciones públicas. Se aplica especialmente en empresas con socios o tercerización.
Indemnización por despido	Pago por despido intempestivo o desahucio; incluye indemnizaciones por años de servicio y bonificación adicional.	Art. 185, 188, 42.3	Se acumulan con otras obligaciones económicas si no se cumple el debido proceso de despido.
Beneficios económicos legales	Participación en utilidades, décimos, fondos de reserva, vacaciones no gozadas.	Art. 69, 97, 111, 113, 196	Derechos irrenunciables y exigibles aun después de terminado el contrato.
Jubilación patronal	Derecho a pensión vitalicia o global si trabajó 25 años o más con el mismo empleador.	Art. 216, 217, 219	Complementa la jubilación del IESS; el monto mínimo es el 50% del sueldo básico unificado.
Otras obligaciones económicas	Obligación de comisaratos, comedores, escuelas, transporte u otras prestaciones según condiciones del trabajo.	Art. 42.4, 42.5, 42.6	Aplican en lugares aislados o en empresas con más de 10 trabajadores.

Elaborado por: Dilay Estefanía González Vacacela e Iván Antonio Del Pezo Yagual

2.2.5 Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP

La LOSEP es la normativa que regula el funcionamiento y la organización del servicio público en Ecuador. Las leyes que se encuentran aquí establecen las bases para la administración de los recursos humanos en las entidades del sector público, garantizando derechos y deberes tanto para los servidores públicos como para el Estado.

La LOSEP busca asegurar un servicio público eficiente, transparente y de calidad, promoviendo el desarrollo profesional de los servidores públicos y garantizando sus

derechos laborales, la ley reconoce derechos fundamentales como la estabilidad laboral, el acceso a la capacitación y formación continua.

La ley determina los procedimientos de manera clara para llevar a cabo la contratación del personal y las condiciones bajo las cuales se puede desvincular de su cargo a los servidores públicos asegurando de esa forma el debido proceso. También se promueve un código de ética en las instituciones que tiene como objetivo fomentar la transparencia y confianza ciudadana en las instituciones estatales, y que debe ser seguido por absolutamente todos los servidores públicos.

La importancia de la LOSEP es fundamental ya que a través del servicio público se responde a las necesidades de toda la ciudadanía y se promueve una mejor, responsable y eficiente administración pública. Con la ley también se contribuye a la mejora de las condiciones laborales de todos los servidores y funcionarios públicos que en teoría conlleva a impactar de manera positiva en la calidad del servicio que reciben los ciudadanos. En la LOSEP también se proporciona un marco establecido y claro respecto a la organización y funcionamiento del sector público en el país y se asegura de esta forma que los procesos como la contratación, promoción, y desvinculación de los servidores del sector público se lleven a cabo mediante procesos transparentes y justos.

La ley se presenta como un pilar importante en el fortalecimiento del sector público del país, mediante la implementación de mecanismos de control y evaluación del desempeño se fomenta la transparencia en la gestión pública lo que permite que los y las ciudadanas exijan cuentas a los servidores públicos y conlleva a fortalecer un principio importante como es el de responsabilidad importante sobre todo en un país democrático.

Una virtud principal que aporta la LOSEP radica en el compromiso que tiene con la meritocracia y es que se establecen criterios claros para la selección y estímulo de los servidores públicos que se basan en los méritos y habilidades de estos. Mediante estos procesos se promueve una administración eficaz y se contribuye a la formación de un ambiente laboral que favorece a la capacitación continua de los funcionarios y elimina o evita de cierta forma prácticas negativas como el nepotismo y la corrupción.

En lo que respecta a los funcionarios, la LOSEP les otorga y reconoce derechos definidos como la estabilidad laboral, la no discriminación y el acceso a oportunidades de formación, lo que fortalece el desarrollo profesional de los empleados del sector público y además les dota de un marco normativo de protección ante posibles abusos que puedan existir de parte del Estado asegurando un entorno laboral justo y equitativo.

Hay que tomar en cuenta que la LOSEP instituye procedimientos claros destinados a la evaluación del rendimiento de los servidores públicos en lo que respecta al tema de transparencia y responsabilidad. Es así que la ley proporciona herramientas a los ciudadanos que permiten demandar una administración más ética y eficiente. Los principios de transparencia y responsabilidad se complementan con el fomento de la participación ciudadana en la gestión pública, crea espacios de diálogo y consulta lo que hace que las políticas adopten un carácter más inclusivas y representativas de las necesidades que tiene la población.

En cuanto a los resultados, si se aplican correctamente las disposiciones de la LOSEP puede generar un incremento significativo en la calidad de los servicios públicos que a su vez beneficia de manera directa a la ciudadanía, estos experimentan una atención más profesional mientras que se impulsa el desarrollo económico y social del país. Al contar con el sector público gestionado de manera correcta se convertirá en un importante motor para el progreso.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

3.1.1 Diseño

La investigación de este trabajo sobre la inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos se enmarcó en un diseño cualitativo con un enfoque exploratorio. A través del diseño cualitativo se centró en realizar un análisis detallado y contextual de los fenómenos estudiados con el uso de herramientas como las entrevistas estructuradas y un análisis documental que permitirá recopilar la información necesaria y relevante para el caso. Fue elegido este diseño porque permitió examinar aspectos más profundos, subjetivos que se relación con las interpretaciones, experiencias y percepciones de los actores involucrados en el sistema judicial sobre todo los intervinientes en la aplicación y cumplimiento de las resoluciones judiciales.

3.1.2 Tipo de investigación

El tipo de investigación fue exploratorio. Según Bernal (2010), las investigaciones exploratorias tienen como objetivo indagar sobre un fenómeno poco estudiado o comprender de manera preliminar su naturaleza y características. El enfoque exploratorio resultó idóneo para analizar las percepciones de actores como los abogados en libre ejercicio y especializados y jueces multicompetentes en lo que respecta a las dinámicas legales existentes en el acceso a la justicia.

3.1.3 Población

La población se define como “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo” (Fracica, 1998).

La población objetivo de esta investigación estuvo conformada por:

- Abogados en libre ejercicio del Ecuador especializados en el derecho constitucional, administrativo y laboral que tuvieron contacto judicial ya

sea como demandantes o sujetos interesados en el proceso de ejecución de sentencias laborales.

- Jueces multicompetentes de la provincia de Santa Elena.

3.1.4 Muestra

La muestra se seleccionó a través de un muestreo no probabilístico por conveniencia. Este método permitió incluir a participantes que cumplan con criterios específicos, facilitando el acceso a datos significativos. Se involucró un mínimo de 6 participantes distribuidos en las categorías mencionadas en la población.

En el Consejo de la Judicatura constaban hasta 2023 aproximadamente 94000 abogados inscritos por lo que la muestra en cuanto a los abogados en libre ejercicio determinó que se requirieron de 4 abogados especializados en derecho constitucional/laboral.

En cuanto a los jueces multicompetentes, la Fundación Ciudadanía y Desarrollo Observatorio Judicial contemplaba que existen 361 jueces multicompetentes en el Ecuador, y hasta 2019 en la provincia de Santa Elena se consideraban 31 jueces en total. Para efectos de este estudio se trabajó con una muestra de 2 jueces multicompetentes de la provincia de Santa Elena.

La decisión de utilizar un muestro no probabilístico por conveniencia en esta investigación obedeció a la naturaleza del problema de estudio y las características específicas de la población. El método de muestreo fue elegido porque permitió seleccionar participantes que se encuentren accesibles y los datos que se obtendrán serán de gran relevancia y útiles para los objetivos planteados en un inicio. De la misma forma, optimizó recursos y focalizó el análisis en actores que posean experiencias y conocimientos directamente vinculados al tema de investigación.

3.1.5 Métodos de investigación

3.1.5.1 Método Deductivo

La aplicación de este método se basa “en tomar conclusiones generales para obtener explicaciones particulares” (Bernal, 2010). Bajo este método, la investigación inició con principios generales y teorías referentes a la inembargabilidad de depósitos y fondos públicos y su incidencia, como afectan a la ejecución de sentencias. Posteriormente con el uso de la normativa vigente y las sentencias, se formularon hipótesis sobre el impacto que el fenómeno de la inembargabilidad tiene respecto a la tutela judicial efectiva lo que conllevó a contrastar

tales hipótesis con la información que se recogió mediante los instrumentos como entrevistas, para verificar aquellas teorías.

3.1.5.2. Método Analítico

Para Bernal, el método consiste en “descomponer un objeto de estudio, separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual” (2010), siendo demostrado su uso al descomponer la problemática en varios componentes esenciales, analizando la normativa vigente, los principios constitucionales relacionados y las sentencias que fueron relevantes para el caso, continuando con la examinación de los elementos que constituyen la inembargabilidad y la relación con el cumplimiento de las resoluciones judiciales en materia laboral para comprender las interacciones y lagunas normativas posibles.

3.1.5.3 Método exegético

Generalmente, este método se aplica “para determinar el sentido y alcance de la norma jurídica [...] verifica la correspondencia existente entre la norma jurídica analizada y la verdadera realidad socio-económica existente” (Santisteban Naranjo, 2014). En este caso se utilizó para interpretar de manera detallada la legislación que regula inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos en Ecuador, es decir los artículos pertinentes del COMF y COPFP considerando el contexto histórico, social y constitucional. De esta forma se identificó el verdadero sentido de estas disposiciones legales y su aplicabilidad en la ejecución de sentencias laborales evaluando si la interpretación que se da actualmente respeta los derechos laborales sin comprometer la estabilidad financiera del Estado estableciendo las bases para proponer soluciones que equilibren ambos principios.

3.1.6 Técnicas de investigación

3.1.6.1 Entrevistas

La técnica de entrevista “permite obtener datos mediante un diálogo o conversación cara a cara entre el entrevistador y el entrevistado de tal manera que el entrevistador pueda obtener la información requerida” (Gallardo Echenique, 2017). Las entrevistas se realizaron a abogados y jueces especialistas en derecho laboral con la finalidad de obtener perspectivas profesionales y específicas respecto a las implicaciones jurídicas que conlleva la inembargabilidad además de explorar sobre mecanismos alternativos para dar cumplimiento a las sentencias laborales. Gracias a estas entrevistas se comprendió desde la perspectiva de

actores claves como se percibe la relación entre los derechos laborales y la inembargabilidad siendo de carácter altamente valioso la información recolectada.

3.1.6.2 Análisis documental

Se realizó un análisis de la normativa vigente para el caso, además de informes de organismos de derechos humanos y estudios previos sobre la inembargabilidad. Esto tuvo como finalidad de proporcionar un marco teórico y normativo sólido que respaldara la investigación, así como identificar posibles lagunas o inconsistencias en la legislación y aportar una visión comparativa para enriquecer las conclusiones y recomendaciones del estudio. Esta técnica se utiliza en los estudios cualitativos a través de “la revisión de documentos, tales como cartas, artículos de diarios, biografías, libros, etc.” (Gallardo Echenique, 2017).

3.1.7 Instrumentos

Entre los instrumentos utilizados durante esta investigación descriptiva y exploratoria se contemplaron la revisión bibliográfica, guías de entrevistas elaboradas previamente, registro de participantes; medios electrónicos tales como laptop, teléfono celular, internet, impresora; uso de software y aplicaciones como Microsoft Word, Microsoft Excel, aplicaciones para elaborar muestreos, aplicaciones para filtrar datos.

3.2. Recolección de la información

Para la presente investigación se utilizó como técnica principal la entrevista semiestructurada, dirigida a profesionales del derecho con conocimiento y experiencia en el ámbito laboral. Con las entrevistas se pudo obtener información cualitativa, detallada y con base empírica sobre la problemática que representa la inembargabilidad de fondos públicos en la ejecución de sentencias laborales. Se elaboró un cuestionario de preguntas abiertas, las cuales fueron diseñadas para explorar el criterio jurídico, práctico e institucional de los entrevistados respecto al alcance de los artículos 46 del COMF y 170 del COPFP a raíz de la operacionalización.

Para el caso, la muestra fue de tipo intencional y se conformó por cinco abogados en libre ejercicio y dos jueces especializados, ambos con experiencia en casos vinculados a la ejecución de sentencias contra instituciones públicas. Las entrevistas en su mayoría fueron presenciales, con pocas virtuales debido a la disponibilidad de los participantes. Se contó

con las grabaciones, registro escrito y notas para las entrevistas siempre trabajando conforme a los principios éticos que rigen en la investigación de carácter jurídico.

3.3. Tratamiento de la información

Una vez recopilada la información a través de las entrevistas, se procedió a aplicar la técnica de análisis cualitativo de contenido, con el fin de identificar patrones argumentativos, criterios comunes, contradicciones y elementos relevantes vinculados a la problemática de estudio (Stewart, 2025). estudio (Stewart, 2025). Las respuestas fueron examinadas siguiendo un proceso de identificación de unidades de significado, agrupadas por categorías previamente definidas, tales como: tutela judicial efectiva, ejecución de sentencias, inembargabilidad, derechos laborales y eficacia institucional.

Posteriormente, se realizaron resúmenes individuales por cada entrevista, enfocados en las respuestas específicas a cada pregunta, desechando divagaciones, reiteraciones o aspectos irrelevantes, en base a estos resúmenes, se elaboró un análisis jurídico, que permitió establecer líneas de coincidencia y divergencia entre los entrevistados, confrontar los hallazgos con el marco normativo y jurisprudencial vigente, y verificar empíricamente la hipótesis planteada.

3.4. Operacionalización de variables

3.4.1 Operacionalización

Tabla 2: Operacionalización de variables

Título	VARIABLES	Conceptualizaciones	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento o Técnica
LA INEMBARGABILIDAD DE LOS DEPÓSITOS Y FONDOS PÚBLICOS EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS LABORALES	Independiente: La inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos	Consiste en la imposibilidad legal de que los fondos pertenecientes a entidades del sector público, depositados en cuentas oficiales, sean sujetos a embargos o medidas cautelares, incluso en casos de ejecución de sentencias laborales.	Fundamentación normativa	Existencia y aplicación de normas sobre inembargabilidad	Normativa vigente sobre inembargabilidad; interpretación judicial y constitucional de su alcance	Entrevista dirigida a abogados y jueces especialistas
			Limitaciones procesales	Obstáculos en la ejecución judicial	¿Qué dificultades enfrentan los jueces para ejecutar sentencias laborales contra el Estado debido a la inembargabilidad? ¿Qué alternativas jurídicas han aplicado para superar estos obstáculos?	Entrevista dirigida a jueces laborales

	Dependiente: Ejecución de sentencias laborales	Procedimiento mediante el cual se hace efectivo el pago de derechos reconocidos por sentencia firme a favor de los trabajadores, el cual puede ser obstaculizado por la inembargabilidad	Efectividad del cumplimiento	Nivel de cumplimiento de sentencias laborales contra el Estado	Grado de cumplimiento real de las sentencias laborales en contra de entidades públicas	Entrevista a abogados constitucionalistas y laborales
			Tutela judicial efectiva	Obstáculos en la satisfacción de derechos laborales	Imposibilidad de los trabajadores de materializar los fallos judiciales por restricciones de embargo a fondos públicos	Entrevista a abogados constitucionalistas y laborales

Elaborado por: Dilay Estefanía González Vacacela e Iván Antonio Del Pezo Yagual

3.4.2. Preguntas para jueces (multicompetentes o especializados en laboral)

1. ¿Considera usted que la inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos ha limitado la posibilidad de ejecutar sentencias laborales emitidas a favor de trabajadores?
2. Desde su experiencia como juez, ¿ha identificado alguna contradicción práctica entre el principio de inembargabilidad y el derecho a la tutela judicial efectiva en materia laboral?
3. Como juez en su ejercicio profesional, ¿qué alternativas ha debido adoptar ante la imposibilidad de ejecutar embargos contra las instituciones públicas sentenciadas?
4. ¿Conoce o ha enfrentado casos en los cuales la sentencia a favor del trabajador no se pudo ejecutar por impedimentos legales respecto a fondos públicos?
5. Según su criterio, ¿cree que el marco normativo actual garantiza el equilibrio entre la estabilidad financiera del Estado y el cumplimiento de decisiones judiciales en materia laboral?

3.4.3. Preguntas para abogados constitucionalistas o laboristas

6. Desde su experiencia profesional, ¿la inembargabilidad de fondos públicos ha dificultado el cumplimiento efectivo de sentencias laborales favorables a sus representados?
7. ¿Usted considera que la inembargabilidad de fondos públicos constituye una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en la Constitución?
8. ¿Qué implicaciones prácticas y jurídicas usted ha identificado al momento de intentar ejecutar una sentencia contra instituciones del Estado que alegan inembargabilidad?

9. ¿Conoce o ha utilizado mecanismos alternativos jurídicos que puedan permitir que se ejecute una sentencia laboral sin que se vulnere a la inembargabilidad determinada en la ley?
10. Según su criterio, ¿considera que es necesaria alguna reforma normativa que permita que se compatibilice la protección de los recursos del Estado con la garantía del cumplimiento de derechos laborales establecidos en la ley?

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Entrevista a abogados de la provincia de Santa Elena

4.1.1.1. *Entrevista al Ab. Douglas Yagual*

Nombre: Carlos Douglas Yagual Ayala

Cargo: Abogado en libre ejercicio

Fecha de entrevista: lunes 19 de mayo de 2025

Lugar de la entrevista: oficina del abogado ubicado en Santa Elena

Pregunta 1:

Desde su experiencia profesional, ¿la inembargabilidad de fondos públicos ha dificultado el cumplimiento efectivo de sentencias laborales favorables a sus representados?

El abogado considera que la inembargabilidad de estos fondos públicos si ha dificultado el cumplimiento de sentencias ejecutoriadas contra entidades del estado en materia laboral, ya que estas para incumplir el cumplimiento de las obligaciones se acogen a la protección que dota la Ley de Finanzas Públicas, siendo esta una práctica que atenta al artículo 83 numeral 1 de la Constitución, que establece que todos tienen la obligación de respetar a las resoluciones de autoridad competente y por tanto a la ley. El abogado también mencionó que existen funcionarios que no acatan las resoluciones y jueces que adoptan una actitud pasiva para proteger a estos funcionarios, cuando desde el criterio del abogado, son estos quienes primeramente deben cumplir con lo dispuesto sirviendo de ejemplo al resto de la sociedad.

Pregunta 2

¿Usted considera que la inembargabilidad de fondos públicos constituye una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en la Constitución?

Para el abogado, la inembargabilidad sí, que vulnera de manera directa este derecho establecido en el artículo 75 de la Constitución, impide la ejecución efectiva de

sentencias laborales. El abogado señala que, a pesar de existir pronunciamientos de la Corte Nacional que obligan tanto a funcionarios públicos como a jueces a cumplir y ejecutar las decisiones judiciales, persiste la imposibilidad de embargo sobre bienes estatales y considera que tal situación constituye una contradicción jurídica que favorece la impunidad administrativa. Como medida, el abogado propone que la falta de cumplimiento por parte de los funcionarios sea sancionada con la destitución, como medida disuasiva para garantizar el respeto al principio de seguridad jurídica y la eficacia de la ejecución de sentencias.

Pregunta 3

¿Qué implicaciones prácticas y jurídicas usted ha identificado al momento de intentar ejecutar una sentencia contra instituciones del Estado que alegan inembargabilidad?

Para el abogado, una de estas implicaciones, y de carácter principal es la pérdida de la confianza del cliente en su defensor, desconoce del proceso judicial y de la perspectiva de ineficacia del sistema de justicia, lo que se agrava por la normativa compleja que rige a los procedimientos de ejecución contra el Estado con leyes como el Código del Trabajo, COGEP y la ley de Finanzas Públicas. El abogado considera que es por ello que se genera una ausencia de eficacia y celeridad lo que a su vez crea inseguridad jurídica en los ciudadanos e incluso en los abogados mismos, pero aclara que esto no ocurre por la actuación deficiente de los abogados, sino porque está en vigencia una estructura legal que dificulta ese tan anhelado cumplimiento de sentencias. Para el abogado, allí se configura un sistema amañado.

Pregunta 4

¿Conoce o ha utilizado mecanismos alternativos jurídicos que puedan permitir que se ejecute una sentencia laboral sin que se vulnere a la inembargabilidad determinada en la ley?

El abogado indica que, pese a haber tramitado múltiples juicios laborales contra entidades públicas como municipios y empresas estatales, no ha logrado ejecutar las sentencias debido a la invocación constante de la falta de presupuesto por parte de las autoridades y aunque la misma Corte Nacional ha determinado que se ordene el inmediato cumplimiento de las resoluciones, ya en la práctica las autoridades tienen negativa a este cumplimiento, mientras que, por la parte de los jueces, tampoco toman medidas para que se cumpla con efectividad.

Para el juez, no se han identificado más mecanismos que funcionen en lugar del embargo y así se extiende el periodo de ejecución de las obligaciones que posee el Estado.

Pregunta 5

Según su criterio, ¿considera que es necesaria alguna reforma normativa que permita que se compatibilice la protección de los recursos del Estado con la garantía del cumplimiento de derechos laborales establecidos en la ley?

Para el abogado si es necesaria una reforma que busque garantizar el cumplimiento de estas sentencias, sin que se vulnere a los principios de justicia social y se respete los derechos de los trabajadores como lo establece la carta magna; y para ello, recomienda que se establezca un plazo urgente de por ejemplo, 60 a 90 días en el que las instituciones puedan cumplir con la obligación de pagar a los trabajadores conforme lo dicta la sentencia ejecutoriada. La reforma también debe hacerse al Código del Trabajo, para buscar una mayor protección a los derechos de los trabajadores ante el incumplimiento del Estado. Por otra parte, el abogado también considera que debe existir responsabilidad directa de los funcionarios tanto legal, ética y humanamente ya que existen casos que al relevarse a las autoridades se impide exigir obligaciones a quienes de ordenaron de manera directa dicha desvinculación.

Análisis jurídico

Mediante la entrevista se pudo evidenciar que existe una problemática estructural profundamente arraigada en el ordenamiento jurídico y en la práctica institucional sobre la tensión entre la inembargabilidad de los fondos públicos como principio de protección, y la garantía de efectividad de los derechos laborales reconocidos mediante sentencia judicial, siendo que así se está afectando el derecho de la tutela judicial efectiva y demás principios tratados.

El abogado logró identificar que tal inembargabilidad ha sido usada por las autoridades de instituciones públicas como instrumento de excusa para incumplir con las sentencias laborales de una manera sistemática. Y es que aunque exista el mandamiento de ejecución, tales instituciones argumentan que no disponen de recursos y presupuesto y así eluden a la obligación, lo que en la práctica se convierte en una forma de denegar justicia a los trabajadores y a su vez contraviene a los principios constitucionales.

El problema no solo se limita a tales situaciones, sino que el prestigio de los abogados se ve afectado al perder la confianza el cliente, lo que evoluciona a una desconfianza total del sistema de justicia del Ecuador, hasta los jueces adoptan posturas pasivas respecto al incumplimiento, sumado a la falta de mecanismos alternativos que realmente sean eficaces para crear una garantía en los trabajadores de que sus sentencias favorables se ejecutaran, quedando en la indefensión.

Por ello que el abogado finaliza planteando la necesidad de una reforma que permita la armonía de los principios en disputa y determine sanciones efectivas y funcionales para quienes se muestren renuentes a cumplir con las resoluciones, es decir, las autoridades de las instituciones públicas.

4.1.1.2. Entrevista al Ab. Alejandro Vargas

Nombre: Alejandro Javier Vargas Pilalot

Cargo: Coordinador de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Guayas del IESS

Fecha de entrevista: miércoles 21 de mayo de 2025

Lugar de entrevista: vía zoom por razones de distancia.

Pregunta 1

Desde su experiencia profesional, ¿la inembargabilidad de fondos públicos ha dificultado el cumplimiento efectivo de sentencias laborales favorables a sus representados?

El abogado precisó que efectivamente la inembargabilidad tiene una incidencia negativa al acceder a la tutela judicial sobre todo en los aspectos laborales pero considera que la limitación no se origina en una actuación parcial del juez, sino a la existencia de las normas que limitan ese cumplimiento mediante el embargo de fondos del Estado. En ese sentido, afirma que el impedimento legal a la ejecución coactiva sobre bienes y fondos públicos constituye una barrera estructural para el cumplimiento de decisiones judiciales favorables a los trabajadores, aunque el juez mantenga su imparcialidad formal, a su criterio, revela una tensión entre los principios constitucionales de administración de justicia y las normas de protección patrimonial del Estado.

Fue con las reformas del año 2009 que se eliminaron las medidas cautelares como embargo de bienes de las instituciones públicas y solo se conservaron las de carácter personal, por lo que ahora existe un desplazamiento hacia mecanismos relacionados a la responsabilidad

personal de quienes representan legalmente a la institución. Específicamente, se refiere al artículo 170 del COPFP, que obliga al Estado a cumplir las sentencias ejecutoriadas, al artículo 282 del COIP, que tipifica como delito el incumplimiento de órdenes legítimas de autoridad competente y al artículo 132 del COFJ que faculta a los jueces a imponer multas pecuniarias compulsivas diarias a los funcionarios que incumplen sentencias.

Para el abogado, dicha presión ejercida mediante sanciones personales y penales constituye una herramienta efectiva, aunque insuficiente, que genera altos niveles de tensión institucional y personal en los representantes del Estado.

Pregunta 2

¿Usted considera que la inembargabilidad de fondos públicos constituye una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en la Constitución?

El abogado, consideró que, incluso bajo el enfoque integral de la tutela judicial, no se vería vulnerada en los casos donde la ley prohíbe expresamente medidas ejecutorias como el embargo, dado que el juez no puede disponer lo que está legalmente vedado. En caso de hacerlo, se incurriría en un error inexcusable, pasible de ser corregido mediante una acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional, conforme lo prevé la LOGJCC en los artículos 162 y 163. Si bien el ideal de tutela judicial efectiva incluye la ejecución de las decisiones, esta debe realizarse dentro de los límites impuestos por el propio ordenamiento jurídico, sin que se interprete ello como una afectación del derecho en sí mismo.

Pregunta 3

¿Qué implicaciones prácticas y jurídicas usted ha identificado al momento de intentar ejecutar una sentencia contra instituciones del Estado que alegan inembargabilidad?

El abogado determina que, desde el punto de vista jurídico, la inembargabilidad de los bienes y fondos públicos no representa una dificultad para la ejecución de sentencias laborales, en tanto constituye una restricción legal expresa y de cumplimiento obligatorio para los jueces. No se debería admitir a debate interpretativo la condición que estableció la norma con la imposibilidad de embargar, de hecho, existen medidas coercitivas de carácter procesal para ejercer presión para que se cumplan las sentencias como las multas compulsivas y las sanciones penales.

Pregunta 4

¿Conoce o ha utilizado mecanismos alternativos jurídicos que puedan permitir que se ejecute una sentencia laboral sin que se vulnere a la inembargabilidad determinada en la ley?

Como ya lo había mencionado, para el abogado existe la facultad de imponer multas compulsivas por el incumplimiento de las resoluciones de las sentencias detallado en el artículo 132 del COFJ, y la posibilidad de la vía penal mediante el artículo 282 del COIP respecto al incumplimiento de orden legítima de autoridad competente. Además, menciona el artículo 170 del COPFP, que establece la obligación del Estado de cumplir con las sentencias ejecutoriadas contando con herramientas coactivas de presión indirecta, redirigiendo la responsabilidad hacia los representantes legales de las instituciones públicas sin vulnerar el régimen de inembargabilidad.

Pregunta 5

Según su criterio, ¿considera que es necesaria alguna reforma normativa que permita que se compatibilice la protección de los recursos del Estado con la garantía del cumplimiento de derechos laborales establecidos en la ley?

Bajo el criterio del abogado, no es necesaria una reforma porque si se cuenta con mecanismos alternativos como mencionó sobre las multas y sanciones, que, bajo su criterio, son más eficaces en la práctica porque la presión se desplaza al representante de la institución ya que así se evita conflictos como el remate de bienes, que considera, no poseen liquidez en el mercado. Sin embargo, sugiere, en términos hipotéticos, que, si se considerase una reforma, esta debería orientarse a establecer medidas excepcionales que afecten cuentas públicas específicas, de forma que se ejerza presión sin comprometer el funcionamiento esencial del aparato estatal para buscar un equilibrio razonable entre la protección de los fondos públicos y el cumplimiento efectivo de los derechos laborales reconocidos judicialmente.

Análisis jurídico

Por su práctica, el abogado afirma a la inembargabilidad como un obstáculo de carácter material para que se ejecuten eficazmente las sentencias contra el Estado y afecta tanto al acceso a la justicia como al principio de celeridad y efectiva ejecución. Es así que, la inembargabilidad sí puede erosionar el contenido material del derecho a la tutela judicial, el juez formalmente actúe dentro del marco normativo. Pero el abogado también destaca como herramientas compensatorias las medidas coercitivas de naturaleza personal, previstas en

normas como el artículo 132 del COFJ y el artículo 282 del COIP, las cuales desplazan la responsabilidad del cumplimiento a los representantes legales de las entidades públicas y aunque estas operan como mecanismos indirectos, la eficacia depende de la voluntad de la institución y la presión sobre los servidores públicos, por lo que puede existir ausencia de reparación oportuna de los derechos de los trabajadores. Aun así, no considera la necesidad de una reforma, y si la hubiera, podría existir la posibilidad de determinar algún mecanismo excepcional que afecte cuentas públicas específicas.

4.1.1.3. Entrevista al Ab. Ernesto Zhigue

Nombre: Ernesto Wladimir Zhigue Banchón

Cargo: Abogado en libre ejercicio, ex juez de la provincia de Manabí

Fecha de entrevista: martes 27 de mayo a las 19:00

Lugar de entrevista: Consultorio jurídico del abogado en la ciudad de Salinas

Pregunta 1

Desde su experiencia profesional, ¿la inembargabilidad de fondos públicos ha dificultado el cumplimiento efectivo de sentencias laborales favorables a sus representados?

El abogado se apegó a su ética profesional y no respondió a la pregunta determinando que no ha patrocinado en casos relacionados, pero tiene conocimiento teórico, fue juez de un caso concreto, pero que su respuesta no tendría idoneidad metodológica.

Pregunta 2

¿Usted considera que la inembargabilidad de fondos públicos constituye una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en la Constitución?

Para el abogado, sí que se configura la vulneración al derecho a la tutela judicial y considera que, dentro de la decisión de la Corte Constitucional, sobre la sentencia en el caso de los ex trabajadores del GAD de Montalvo, la corte argumentó eludiendo el núcleo del problema y con un carácter tangencial según sus palabras textuales, se limita a las asignaciones presupuestarias que resultan ser insuficientes en la práctica. También hay que resaltar la relación asimétrica entre trabajadores y la administración pública por lo que contraviene al ejercicio efectivo de los derechos al momento que niega la posibilidad de ejecutar esa sentencia favorable y vacía el contenido de la función de la administración de justicia de juzgar y ejecutar lo juzgado.

Pregunta 3

¿Qué implicaciones prácticas y jurídicas usted ha identificado al momento de intentar ejecutar una sentencia contra instituciones del Estado que alegan inembargabilidad?

El entrevistado se remite a la respuesta de la primera pregunta considerando que como abogado no ha incurrido en una acción de similar naturaleza.

Pregunta 4

¿Conoce o ha utilizado mecanismos alternativos jurídicos que puedan permitir que se ejecute una sentencia laboral sin que se vulnere a la inembargabilidad determinada en la ley?

Para el abogado destacan dos mecanismos, primero la incorporación obligatoria del monto adeudado en la POA, que no es otra cosa que el plan operativo anual; y por otro lado la imposición de multas compulsivas de acuerdo al artículo 132 del COFJ, que tiene naturaleza progresiva y proporcional por lo que guarda relación con la cuantía de lo que se adeuda. Pero estos mecanismos, en la práctica poseen limitantes. En el caso de las multas, estas tienen un tope máximo y por ende la eficacia del mecanismo y su función de presión disminuye. Aparte de estas medidas, no hay más mecanismos de ejecución para obviar el uso de la embargabilidad.

Pregunta 5

Según su criterio, ¿considera que es necesaria alguna reforma normativa que permita que se compatibilice la protección de los recursos del Estado con la garantía del cumplimiento de derechos laborales establecidos en la ley?

El abogado considera que sí es necesaria una reforma normativa que armonice la protección de los recursos estatales con la garantía del cumplimiento de sentencias laborales, como consecuencia de su postura previa respecto a la vulneración de la tutela judicial efectiva, pero debido al control previo de la Corte Constitucional, dificultaría la viabilidad de la reforma ya que probablemente puede comprometer un principio estructural que contempla el ordenamiento. Entonces ante cualquier intento de legislar para modificar el régimen vigente de la inembargabilidad se enfrenta al estándar interpretativo que la corte haya fijado por lo que, al menos a corto plazo, parece improbable.

Desde esta perspectiva, aunque aboga por una reforma normativa con el afán de restituir la eficacia de los derechos laborales reconocidos judicialmente, también reconoce que su concreción está sujeta a consideraciones de alta complejidad jurídica y política, particularmente por el peso de la jurisprudencia constitucional vigente.

Pregunta adicional en razón de la entrevista:

¿Cuál es su criterio respecto al traslado de la acción a la vía penal mediante el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad?

Para el abogado, incumplir decisiones judiciales relacionadas a lo laboral no se subsume al tipo penal del artículo 282 del COIP, pero que en materia constitucional existe una práctica ya consolidada para que se remitan a Fiscalía estos casos, y hasta disponer que se destituya al servidor público que infringe. El abogado aclara que no toda desobediencia a una decisión judicial constituye un delito, el derecho penal exige una afectación sustancial que justifique su intervención bajo el principio de ultima ratio y subraya que el ordenamiento jurídico contempla mecanismos civiles y administrativos adecuados para la ejecución de sentencias, como el juicio de concurso de acreedores o la interdicción, sin necesidad de recurrir a la vía penal.

Análisis jurídico

Según el abogado, el tratamiento que se le da actualmente a la norma, de la mano de la Corte Constitucional reproduce una ficción de cumplimiento, supedita la ejecución de las sentencias a mecanismos que no resultan suficientes desde la práctica y eficacia procesal, los cuales son la asignación presupuestaria como determina la ley y la imposición de las multas compulsivas, lo que solo aumenta la tensión existente del régimen de inembargabilidad y la tutela judicial. Debido a la visión garantista del país, los trabajadores tienen el derecho a que se ejecute de manera plena y oportuna su sentencia formando parte este aspecto de la noción integral de la tutela judicial efectiva, lo que conlleva a que el Estado debe proponer los mejores medios reales, pero en la práctica no ocurre.

En consecuencia, para el abogado si existe la necesidad de una reforma legal para garantizar el cumplimiento de las sentencias laboral, aunque se presenten dificultades debido al modelo jurisprudencial que abanderada la corte. Su rechazo a la penalización automática del incumplimiento de sentencias laborales bajo el tipo penal del artículo 282 del COIP subraya que la desobediencia de decisiones judiciales solo adquiere relevancia penal cuando se

lesiona gravemente el orden jurídico, lo cual no siempre ocurre en el marco de relaciones laborales con el sector público.

4.1.1.4. Entrevista al Ab. Marco Jacho

Nombre: Marcos Patricio Jacho López

Cargo: Abogado en libre ejercicio

Fecha de entrevista: jueves 22 de mayo de 2025

Lugar de entrevista: Consultorio del abogado en la ciudad de La Libertad

Pregunta 1:

Desde su experiencia profesional, ¿la inembargabilidad de fondos públicos ha dificultado el cumplimiento efectivo de sentencias laborales favorables a sus representados?

Desde el criterio del abogado, históricamente las sentencias se han enfrentado, y se siguen enfrentando a dificultades para la ejecución debida de estas, en este caso a la inembargabilidad de los fondos públicos. Por tal razón el considera que se ha implementado una estrategia legal la cual consiste en redactar dentro del escrito de la demanda que va dirigida para las autoridades públicas ya sean como alcaldes o procuradores, la siguiente formula “por sí y por sus propios derechos”, dando autoridad y comprometiendo al demandado a proceder con el cumplimiento de la sentencia, en caso de incumplimiento, ejecutar la sentencia incluso contra sus bienes personales.

Si no se agrega dentro de la demanda esta cláusula, no va a ser posible la ejecución coercitiva, por lo que otras de las medidas alternativas sería recurrir a la mediación como una vía para una solución mediante el dialogo donde se pueden negociar los pagos con las autoridades competentes, garantizando y teniendo como objetivo el cumplimiento de los derechos laborales reconocidos judicialmente.

Pregunta 2

¿Usted considera que la inembargabilidad de fondos públicos constituye una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en la Constitución?

En esta pregunta él abogado nos hace referencia al artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, que nos expresa el principio de tutela judicial efectiva, explicando el derecho que posee toda persona para acceder a la justicia y lograr una decisión judicial ejecutable dentro de un plazo razonable. Sin embargo, nos expresa que este principio no es

absoluto, y es aquí cuando entra en conflicto con la protección de los fondos públicos, porque el considera que los bienes y recursos estatales tienen un rango prioritario en el orden jurídico ecuatoriano.

Según su argumento, la inembargabilidad de los bienes del Estado no es una afectación a la vulneración de la tutela judicial efectiva, puesto que se trata de una limitación legal justificada para proteger el interés general garantizando así el correcto funcionamiento del Estado. Por tanto, aunque los trabajadores tienen sus propios derechos a ejecutar una sentencia, se debe respetar las restricciones impuestas por la ley cuando tienen que ver las instituciones públicas.

Pregunta 3

¿Qué implicaciones prácticas y jurídicas usted ha identificado al momento de intentar ejecutar una sentencia contra instituciones del Estado que alegan inembargabilidad?

El abogado litigante puede llegar a solicitar al juez que está ejecutando una sentencia laboral que ordene como una medida de cumplimiento el embargo, retención o secuestro de bienes pertenecientes a una entidad pública como por ejemplo el Gobierno Autónomo Descentralizado o cualquier otra institución del Estado. Pero si el juez llega a aceptar dicho requerimiento, el juez estaría actuando en contra de lo establecido en la ley, ley es expresa en decir que los bienes públicos están protegidos y salvaguardados por el principio de inembargabilidad.

Entonces en ese contexto, si el juez ordena estas medidas sobre fondos o bienes públicos, estaría incurriendo en el delito de prevaricato, el cual se encuentra establecido en la legislación penal ecuatoriana. Este delito consiste en que cuando una autoridad judicial dicta resoluciones contrarias a la Constitución o a la ley, están afectando y vulneran el orden jurídico. Por tanto, aunque el abogado quiera recurrir a esta medida para que pueda hacer efectiva una sentencia, ni el juez ni las partes pueden dejar pasar por alto las limitantes legales que protegen el patrimonio estatal.

Pregunta 4

¿Conoce o ha utilizado mecanismos alternativos jurídicos que puedan permitir que se ejecute una sentencia laboral sin que se vulnere a la inembargabilidad determinada en la ley?

El abogado vuelve hacer mención sobre la importancia de incluir en la demanda la expresión “y por sus propios derechos” al momento de demandar a entidades públicas, como los GAD. Esta fórmula procesal tiene un efecto jurídico fundamental, al abogado le permite que, en caso de incumplimiento de la sentencia por parte de la institución pública demandada, se pueda obligar de una u otra manera a cumplir con la sentencia ya dictada. Al especificar eso en la demanda, se garantiza un mayor compromiso en el cumplimiento de la resolución judicial, pues el funcionario público dentro del cargo puede llegar a enfrentar consecuencias directas sobre su patrimonio personal, lo cual hace que si pueda lograr el principio de cumplimiento efectivo de la sentencia.

Pregunta 5

Según su criterio, ¿considera que es necesaria alguna reforma normativa que permita que se compatibilice la protección de los recursos del Estado con la garantía del cumplimiento de derechos laborales establecidos en la ley?

El entrevistado manifiesta que, en el sector público, los contratos ocasionales bajo la LOSEP estos solo otorgan hasta dos años una vez cumplido este tiempo se entiende que de acuerdo al artículo 58 de la LOSEP pasando ese tiempo el trabajador ya tiene estabilidad laboral, pero la misma ley no permiten reclamar liquidaciones de este tipo. En cambio, los contratos colectivos si están amparados por el Código de Trabajo, que sí permite exigir indemnizaciones. Esto genera una situación de indefensión para ciertos trabajadores públicos despedidos injustamente. Hace mención del artículo 5 y 7 del código de trabajo en específico sobre el principio de favorabilidad en donde obliga al juez fallar a favor del trabajador, como parte vulnerable. Por eso, se propone una reforma legal que permita embargar bienes públicos, pero únicamente solo del valor adeudado, para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos laborales sin afectar de forma desproporcionada al Estado.

Análisis jurídico

El abogado denota una postura tanto conciliadora e intermedia respecto al tema ya que, aunque reconoce que la limitación normativa de la inembargabilidad dificulta que se ejecuten las sentencias, no es a su parecer inconstitucional porque se fundamenta en la protección del interés general y la búsqueda por el funcionamiento adecuado de las instituciones del Estado. Su alternativa es incluir dentro de la demanda la frase “por si y por sus propios derechos” para que se permita orientar la ejecución ante el patrimonio personal de los servidores

públicos responsables y ejercer presión en la búsqueda de hacer efectiva la resolución de la sentencia.

Asimismo, el abogado advierte que un juez que ordene el embargo de bienes públicos puede incurrir en prevaricato, por lo que insiste en la necesidad de actuar dentro del marco legal. Finalmente, plantea una reforma legal limitada que permita embargar bienes públicos solo por el monto adeudado, conciliando así la garantía de los derechos laborales con la protección del patrimonio estatal.

4.1.1.5. Entrevista al Ab. Ítalo Pincay

Nombre: Ítalo Fermín Pincay Franco

Cargo: Abogado en libre ejercicio

Fecha de entrevista: miércoles 28 de mayo de 2025 a las 10:00

Lugar de entrevista: Consultorio del abogado en la ciudad de Salinas

Pregunta 1:

Desde su experiencia profesional, ¿la inembargabilidad de fondos públicos ha dificultado el cumplimiento efectivo de sentencias laborales favorables a sus representados?

El abogado determina que, aunque la limitante es legal, al estar incluida dentro de la norma, si considera que actúa como una especie de barrera para la ejecución, aunque no absolutamente. Dentro de los procesos en los que ha intervenido, y en otros que ha conocido dentro del ámbito jurisdiccional, resalta que los jueces han encontrado otros mecanismos jurídicos que en su momento han sido eficaces para garantizar el cumplimiento de las resoluciones judiciales a favor de los trabajadores.

Uno de estos mecanismos son las multas compulsivas, establecidas en la normativa procesal como una manera de obligar de una u otra manera al demandado en este caso una entidad pública a que cumplan con sus obligaciones. Estas multas son aplicadas directamente a los funcionarios responsables del cumplimiento de la sentencia, ya sean los alcaldes, procuradores síndicos o directores administrativos, alcanzo una responsabilidad personal que va a lograr la ejecución efectiva.

Pregunta 2

¿Usted considera que la inembargabilidad de fondos públicos constituye una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en la Constitución?

El abogado sostiene que la inembargabilidad de los bienes públicos no debe ser una limitante que afecte o vulnere la tutela judicial efectiva, se entiende que este principio constitucional exige que toda persona tenga el correcto acceso a la justicia y que las decisiones judiciales sean cumplidas de forma inmediata. Pero se analiza la situación y explica que los jueces tienen la obligación de buscar otras alternativas que permitan la ejecución de las resoluciones obteniendo así que no exista una vulneración a la tutela judicial, teniendo en cuenta que tampoco se van a ver afectados los fondos públicos.

Hace un enfoque desde el ámbito constitucional, la tutela judicial efectiva no solo tiene como objetivo que se declare justicia y una sentencia favorable, sino que esta se dé cumplimiento a la misma, por lo que corresponde a los jueces aplicar medidas indirectas o subsidiarias, como las multas compulsivas, la declaración de responsabilidad personal de autoridades o a mayores casos el traslado del juicio a instancias constitucionales, cuando la sentencia que ya fue dictada no fue ejecuta por parte de las entidades estatales.

Pregunta 3

¿Qué implicaciones prácticas y jurídicas usted ha identificado al momento de intentar ejecutar una sentencia contra instituciones del Estado que alegan inembargabilidad?

Como se entiende las instituciones públicas alegan la inembargabilidad de sus bienes para evitar el cumplimiento de sentencias laborales, los jueces constitucionales deben analizar aquella alegación con mucha atención puesto que se encuentran vulnerables los derechos fundamentales como lo es también la tutela judicial efectiva, el derecho que tienen los trabajadores y el principio de favorabilidad.

Como una medida que ha tenido que adoptar es que el juez realice una ponderación entre el principio de inembargabilidad y los derechos del trabajador, haciendo que siempre se tome en cuenta lo que está establecido en la constitución. No se trata solo de salvaguardar y proteger el patrimonio público, sino de lograr que las sentencias que ya han sido dictadas se ejecuten de forma efectiva e inmediata, utilizando medidas alternativas cuando sea necesario.

Es así como el juez debe conjugar garantías y principios constitucionales, garantizando que los derechos de los trabajadores no se vulnere debido a formalismos legales, esto nos hace lograr que se pueda promover una justicia real y material a favor de la parte más vulnerable.

Pregunta 4

¿Conoce o ha utilizado mecanismos alternativos jurídicos que puedan permitir que se ejecute una sentencia laboral sin que se vulnere a la inembargabilidad determinada en la ley?

El abogado si alega conocer mecanismos que si ha utilizado al momento de ejecutar sentencias laborales sin vulnerar la inembargabilidad. Entre ellos están las multas compulsivas impuestas a los funcionarios que son de la parte demandada, como suelen ser los alcaldes que son los que más recaen en el incumplimiento de sentencia. De igual manera haciendo mención que los jueces siempre deben tomar sus decisiones prevaleciendo lo que está establecido en la constitución sin vulnerar los derechos de los trabajadores.

Pregunta 5

Según su criterio, ¿considera que es necesaria alguna reforma normativa que permita que se compatibilice la protección de los recursos del Estado con la garantía del cumplimiento de derechos laborales establecidos en la ley?

El abogado constitucionalista nos explica que considera como algo innecesario motivar a una reforma legal para estos casos. Esto se debe a que si bien la inembargabilidad puede representar una desventaja procesal para el abogado, no representa una limitante insalvable, si hay otras maneras jurídicas alternativas que puedan hacer cumplir las sentencias, como las multas coercitivas o hacer obligar al funcionario que tiene una responsabilidad directa con los trabajadores. Por eso, bajo su criterio, no es imperiosa una reforma, siempre y cuando se utilicen adecuadamente los mecanismos que ya contempla el ordenamiento jurídico.

Análisis jurídico

Las respuestas del abogado entrevistado permiten construir una visión menos conflictiva, aunque no por ello menos crítica, respecto de la relación entre el principio de inembargabilidad de los fondos públicos y el cumplimiento efectivo de sentencias laborales.

El abogado destaca que la inembargabilidad, si bien es una restricción legal expresa, no representa en la práctica una barrera absoluta para la ejecución. En ese sentido, subraya la eficacia de herramientas procesales como las multas compulsivas, las cuales, aplicadas directamente contra funcionarios responsables del incumplimiento, generan una responsabilidad personal que opera como incentivo para cumplir con la sentencia.

Desde el plano constitucional, sostiene que la tutela judicial efectiva, se mantiene sana siempre que los jueces empleen vías alternativas que aseguren no solo el dictado, sino también la ejecución de la decisión judicial y propone una lectura integradora entre principios constitucionales, como la supremacía de los derechos laborales, el principio de favorabilidad y la necesidad de preservar el patrimonio público, a través de la ponderación judicial. Entonces las instituciones públicas pueden invocar a la inembargabilidad para evadir el cumplimiento, pero no sin antes ser sometido al juez y su análisis sustancial, evaluando si la protección patrimonial es favorable ante los derechos del afectado, como lo es el trabajador.

Por ello, el abogado considera que no es necesaria una reforma y su postura es que una buena aplicación judicial de los mecanismos existentes como las sanciones a funcionarios y la remisión del caso a la vía constitucional puede equilibrar adecuadamente la protección estatal con la garantía efectiva de los derechos laborales.

4.1.2. Entrevistas a jueces de la provincia de Santa Elena

4.1.2.1. Entrevista al juez Eduardo Mármol

Nombre: Eduardo Enrique Mármol Balda

Cargo: Juez de la Unidad Judicial Civil de Santa Elena

Fecha de entrevista: viernes 30 de mayo de 2025

Lugar de entrevista: Unidad Judicial Civil, Santa Elena

Pregunta 1

¿Considera usted que la inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos ha limitado la posibilidad de ejecutar sentencias laborales emitidas a favor de trabajadores?

Para el juez, si existe una limitación para que se ejecuten las sentencias laborales. Si bien es cierto que la misma Corte Constitucional considera constitucional a las normativas referentes a la inembargabilidad, el juez, desde su experiencia asume que en la práctica las asignaciones que se supone deben hacerse, se hacen demasiado tarde, o de plano nunca se realizan.

Esto genera que las sentencias firmes, incluso con varios años de antigüedad, no puedan ejecutarse. A pesar de que algunos bienes de los municipios sí pueden ser embargados exceptuando aquellos afectados al uso público conforme al COOTAD, muchas entidades

públicas intentan declarar como inembargables todos sus bienes, lo que, según el juez, responde a interpretaciones erróneas de sus abogados.

Cuando se trata de sentencias que ordenan pagos económicos, los municipios frecuentemente incumplen por falta de liquidez. Aun cuando se imponen multas coercitivas por parte de los jueces, estas tienen un límite legal y, una vez agotadas, se remite la causa para cobro coactivo, pero ello no garantiza el cumplimiento. En resumen, existe una desconexión entre la teoría constitucional y la realidad práctica, lo que perjudica el derecho de los trabajadores a una reparación efectiva.

Pregunta 2

Desde su experiencia como juez, ¿ha identificado alguna contradicción práctica entre el principio de inembargabilidad y el derecho a la tutela judicial efectiva en materia laboral?

La contradicción práctica, existe según el juez en la medida que muy frecuentemente los jueces en su ejercicio se encuentran con la imposibilidad de ejecutar una sentencia, no hay mecanismos eficaces que garanticen ese cumplimiento, porque las medidas existen, pero no logran el cometimiento. Sin embargo, detrás de todo se encuentra el Ministerio de Economía que ejerce un control que no permite el desarrollo de la autonomía financiera, por ejemplo, de los municipios y por ende, no existe la disponibilidad de los recursos.

Entonces nace una necesidad de implementar reformas centradas en plazos y procedimientos específicos que permitan a las entidades gestionar presupuestos orientados a cumplir con las decisiones, el actuar del ministerio en este caso, vulnera la celeridad procesal y la ejecución oportuna de las sentencias.

Pregunta 3

Como juez en su ejercicio profesional, ¿qué alternativas ha debido adoptar ante la imposibilidad de ejecutar embargos contra las instituciones públicas sentenciadas?

El juez aclara que la prohibición legal se limita a los depósitos de carácter financiero, por lo que ha optado por disponer embargos sobre bienes de las entidades públicas siempre que estos no estén destinados directamente al servicio público. Sostiene que, conforme al COOTAD, los bienes embargables deben excluir aquellos de dominio público afectos al uso o servicio público, como lo establece el artículo 416. De este modo, en su práctica profesional ha recurrido al embargo de bienes fiscales que no se encuentran protegidos por

la inembargabilidad, considerando viable incluso la prescripción en contra del Estado o los municipios.

Pregunta 4

¿Conoce o ha enfrentado casos en los cuales la sentencia a favor del trabajador no se pudo ejecutar por impedimentos legales respecto a fondos públicos?

El juez confirma haber enfrentado casos en los que no se pudo ejecutar sentencias favorables a trabajadores debido a la prohibición de embargar fondos pertenecientes a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por ser considerados inembargables conforme a la normativa vigente.

Pregunta 5

Según su criterio, ¿cree que el marco normativo actual garantiza el equilibrio entre la estabilidad financiera del Estado y el cumplimiento de decisiones judiciales en materia laboral?

No existe equilibrio real a criterio del juez dentro del marco normativo debido a que las garantías han sido diseñadas para la protección del Estado, siendo que, en la práctica, es la voluntad de los funcionarios que se encuentran al turno la que incide para que se cumpla con la obligación que dispone la sentencia.

Además, enfatiza que la falta de ejecución muchas veces no depende del propio municipio, sino de la inacción o demora del Ministerio de Economía y Finanzas, lo que profundiza la imposibilidad de cumplir con las resoluciones judiciales.

Análisis jurídico

El análisis de las respuestas ofrecidas por el juez entrevistado permite evidenciar con claridad la existencia de una colisión normativa y práctica entre el principio de inembargabilidad de fondos públicos y el derecho a la tutela judicial efectiva, especialmente en el contexto de sentencias laborales dictadas contra entidades del sector público exponiendo esta tensión una falencia estructural del ordenamiento jurídico ecuatoriano que, bajo el pretexto de proteger la estabilidad financiera del Estado, genera obstáculos que afectan gravemente la eficacia de los derechos reconocidos en sede judicial. Para el juez, la inembargabilidad constituye un límite absoluto para que se ejecute las sentencias firmes en los casos, ni el fundamento de estabilidad financiera incide en la pérdida de legitimidad, la

aplicación práctica vacío de contenido el derecho material que el trabajador obtuvo y que tras poseer una respuesta favorable en la sentencia, no se ve en la posibilidad de recibir su reparación.

El juez señala que los bienes públicos no están protegidos de forma absoluta, existe un margen de embargabilidad sobre aquellos que no se encuentren afectados al servicio público o que no tengan el carácter de bienes de uso público, conforme lo previsto en el artículo 416 del COOTAD. Sin embargo, observa que los municipios, en la práctica, recurren a estrategias de defensa basadas en una interpretación extensiva de la noción de servicio público, encubriendo todos sus bienes bajo esa categoría para sustraerlos del poder coercitivo del juez siendo el comportamiento institucional una forma de revelar la cultura de resistencia al cumplimiento de decisiones judiciales que compromete el Estado de derecho.

Aun cuando el juez reconoce que legalmente los municipios podrían gestionar asignaciones presupuestarias para dar cumplimiento a las sentencias laborales, también admite que este procedimiento es ineficaz, depende de la voluntad política de los titulares de la administración y, en muchos casos, de la respuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, entidad que actúa como filtro presupuestario. Frente a este panorama, la tutela judicial efectiva se ve vulnerada en al menos dos momentos procesales esenciales: el de la celeridad, puesto que los retrasos en la ejecución son extensos, a veces superiores a tres o cuatro años; y el de la ejecución propiamente dicha, en la medida en que no se logra transformar el fallo favorable en una consecuencia material concreta.

Si bien el juez menciona el uso de mecanismos alternativos como la imposición de multas compulsivas o la remisión de piezas procesales al procedimiento coactivo, estas medidas resultan insuficientes cuando el núcleo del problema es la indisponibilidad real de los recursos. Desde esta perspectiva, puede concluirse que el actual marco normativo produce un desequilibrio estructural a favor del Estado y en consecuencia resulta importante repensar el diseño normativo vigente.

4.1.2.2. Entrevista con el juez Eduardo Benavides

Nombre: Eduardo Arturo Benavides León

Cargo: Juez de la Unidad Judicial Civil de Santa Elena

Fecha de entrevista: viernes 30 de mayo de 2025

Lugar de entrevista: Unidad Judicial Civil de Santa Elena

Pregunta 1

¿Considera usted que la inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos ha limitado la posibilidad de ejecutar sentencias laborales emitidas a favor de trabajadores?

El juez entrevistado plantea dos vertientes interpretativas: la tutela reforzada de los derechos laborales frente a la estabilidad de las finanzas públicas. Por una parte, la inembargabilidad limita la ejecución de manera inmediata de las sentencias, que por cierto, era viable antes de la expedición de la norma establecida en el artículo 170 del COPFP. Por la otra parte, la Corte ya validó la inembargabilidad y argumentó que no elimina el derecho de acceder al cobro de pagos laborales establece un procedimiento ordenado de asignaciones presupuestarias con la finalidad de garantizar la sostenibilidad del gasto público y evitar el desfinanciamiento de servicios esenciales como salud o educación.

El entrevistado destaca que este régimen diferenciado, en comparación con el sector privado, se justifica por el interés general que caracteriza al Estado además de admitir que, desde una perspectiva de eficacia inmediata de los derechos laborales, la inembargabilidad sí puede constituir una restricción a la tutela judicial efectiva, aunque institucionalmente se privilegia la protección del orden financiero público.

Pregunta 2

Desde su experiencia como juez, ¿ha identificado alguna contradicción práctica entre el principio de inembargabilidad y el derecho a la tutela judicial efectiva en materia laboral?

Si se puede sostener que la inembargabilidad si afecta la tutela judicial efectiva, esto se debe a que se subordina a que la entidad estatal vaya primero a ver como consigue el valor pendiente a pagar y le toca al trabajador esperar hasta exista una respuesta por parte del estado, pero insiste en que esto se debe a la protección que le dan a las finanzas públicas que tampoco se deben desmerecer, agrega como ejemplo que un hospital utiliza sus fondos para cubrir gastos laborales dejando la imposibilidad de cubrir con los gastos que demanda cada paciente debido a que se han ocupado esos recursos.

Pregunta 3

Como juez en su ejercicio profesional, ¿qué alternativas ha debido adoptar ante la imposibilidad de ejecutar embargos contra las instituciones públicas sentenciadas?

El juez ha recurrido a medidas de presión para que se dé cumplimiento a las sentencias, como en el caso de la Gobernación de Santa Elena, que tuvo que recurrir a la imposición de multas compulsivas diarias a servidores públicos responsables. Pero no solo eso, también recurrió a remitir oficios al mismo Ministerio de Finanzas y a emitir informes dirigidas a la Corte Constitucional por posible incumplimiento de sentencias constitucionales buscando que se destituya a dichos funcionarios, es la corte la que puede ordenarlas.

Desgraciadamente a pesar de la función de velar por el cumplimiento, el procedimiento llega a ser ineficaz, pasan los años y no ocurre la ejecución.

Para el juez, la mejor vía en la actualidad es agrandar el espectro de responsabilidad administrativa llegando a oficiar a otras autoridades ministeriales para que se cumpla con las resoluciones. Ojo que estas medidas pueden ser formales, pero no garantizan la tutela judicial.

Pregunta 4

¿Conoce o ha enfrentado casos en los cuales la sentencia a favor del trabajador no se pudo ejecutar por impedimentos legales respecto a fondos públicos?

En efecto, el juez ha enfrentado casos donde, aunque emitió mandamientos de ejecución y aplicó multas compulsivas, no se ha dado cumplimiento debido a la inacción del ministerio de finanzas y la falta de presupuesto. Inclusive el mismo gobernador ofició de manera reiterada para solicitar recursos, pero no es de su poder el control de los fondos. En el artículo 314 del COGEP, se establece la responsabilidad tanto civil, administrativa o incluso penal en casos de reuso, retardo o negativa de ejecutar las sentencias. En la LOGJCC, se establece el deber del juez como garante de la ejecución de las sentencias dictadas por este operador. La responsabilidad recae en el Estado que debe asumir las consecuencias del incumplimiento a los trabajadores, aunque el derecho de repetición contra el estado permite responder a los servidores en este caso.

Pregunta 5

Según su criterio, ¿cree que el marco normativo actual garantiza el equilibrio entre la estabilidad financiera del Estado y el cumplimiento de decisiones judiciales en materia laboral?

No existe un equilibrio adecuado que garantice el vigente marco normativo según el juez, los derechos laborales que se reconocen en las sentencias ejecutoriadas se supeditan a la disponibilidad del presupuesto.

En su experiencia, ha observado que los pagos a servidores públicos solo se realizan cuando existen fondos por lo que existe una falta de equilibrio normativo que permita una protección real y eficaz de los derechos del trabajador.

Análisis jurídico

La entrevista realizada al juez evidencia con claridad una problemática estructural del sistema jurídico ecuatoriano en cuanto a la ejecución de sentencias laborales contra entidades públicas. Se visibiliza el choque entre la garantía de la tutela judicial efectiva y la inembargabilidad que protege a los fondos públicos de acuerdo a la norma, lo que en la práctica crea muro infranqueable para la correcta ejecución material de las resoluciones de las sentencias.

El testimonio del juez, es relevante con referencia a las medidas alternativas en su ejercicio impuso multas compulsivas, remisión de oficios y elevación de informes a la Corte Constitucional, aunque tales esfuerzos no garantizan resultados efectivos para los trabajadores y queda en evidencia el déficit de los mecanismos existentes para la ejecución de la sentencia.

El juez deja entrever que la responsabilidad no puede ser individualizada únicamente en las autoridades ejecutoras, sino que corresponde al Estado como unidad funcional asumir las consecuencias del incumplimiento.

La entrevista también permite advertir que, si bien existe una narrativa normativa que prioriza la sostenibilidad del gasto público, esta se erige sobre una práctica administrativa que posterga indefinidamente el cumplimiento de obligaciones laborales, configurando una suerte de inmunidad fáctica del Estado frente al control judicial. La valoración crítica del juez entrevistado deja en evidencia que el marco normativo actual no garantiza un equilibrio real entre la protección de las finanzas estatales y la eficacia de los derechos laborales, lo cual reclama una revisión urgente del diseño legislativo que rige la ejecución en materia laboral contra el Estado.

4.2. Verificación de la idea a defender

La tesis principal que orienta a este trabajo de investigación sostiene que la inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos, como está contemplado en la normativa referente al artículo 170 del COPFP y 46 del COMF, si constituye un obstáculo significativo para la ejecución de las sentencias, laborales en este caso, a favor de los trabajadores y compromete directamente el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.

Después del análisis de las entrevistas dirigidas a cinco abogados y dos jueces con experiencia en materia laboral y contenciosa administrativa, se pudo verificar que esta hipótesis inicial era consistente con la práctica judicial vigente. Mediante la perspectiva de las entrevistas se evidenció que la imposibilidad de ejecutar directamente las resoluciones judiciales mediante embargos sobre fondos públicos impide el goce efectivo y oportuno de los derechos laborales reconocidos por sentencia laboral y deja a los trabajadores en situación de indefensión en el aspecto procesal.

Aunque algunos abogados sostienen que existen mecanismos alternativos, como las multas compulsivas, o derivar la responsabilidad personal al funcionario incumplido, además de la asignación presupuestaria, todos coinciden en que dichos procedimientos son insuficientes, tardíos y en otros casos hasta ineficaces. Por la parte de los jueces entrevistados, estos señalaron que procuran cumplir con su deber de hacer ejecutar las sentencias, pero se enfrentan a esta barrera normativa insalvable cuando se trata de ordenar embargos sobre cuentas del Tesoro Nacional o de GADS a pesar de existir sentencias ejecutoriadas.

Por la parte de la Corte Constitucional, esta respalda la constitucionalidad del régimen de inembargabilidad, pero lo hace con base en una interpretación que privilegia la planificación y sostenibilidad de las finanzas públicas, pero sin proveer de las garantías procesales eficaces y suficientes para la parte más débil en la relación laboral como lo es el trabajador.

Es así que, en consecuencia del análisis, se verificó que la idea a defender se encuentra suficientemente respaldada desde el punto de vista empírico como se evidenció en las entrevistas a operadores judiciales, así como desde la perspectiva dogmática y constitucional a través del análisis documental. Podemos notar que la normativa vigente al momento de establecer una protección absoluta del patrimonio estatal sin prever excepciones claras ni mecanismos compensatorios inmediatos en casos de derechos laborales vulnerados termina desnaturalizando la ejecución como componente fundamental de la tutela judicial efectiva.

CONCLUSIONES

1. El régimen de inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos, establecidos en el artículo 170 del COPFP y el 46 del COMF aunque tengan como finalidad legítima resguardar la sostenibilidad fiscal del Estado, en la práctica se configura como una barrera que impide la ejecución inmediata de sentencias laborales lo que repercute en la garantía de la tutela judicial efectiva porque priva al trabajador del acceso oportuno a la reparación de la tutela judicial efectiva aunque exista sentencia firme.
2. Pese a la existencia de mecanismos alternativos como las multas compulsivas, la derivación de responsabilidad individual a los funcionarios o la obligación de gestionar las asignaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas, estos mecanismos resultan en la práctica ineficaces y dilatorios. Se demuestra que estos mecanismos no ofrecen garantía real de cumplimiento ya que se sujetan a plazos inciertos, obstáculos administrativos o falta de coercibilidad inmediata.
3. La Corte Constitucional ha declarado la constitucionalidad del régimen de inembargabilidad sosteniendo que no se anula el derecho al cobro, sin embargo, esta interpretación cuestionada en la práctica judicial no contempla la falta de efectividad real en el cumplimiento de las sentencias sino que impone una vía ordenada mediante mecanismos presupuestarios. La subordinación de los derechos laborales al ritmo de la planificación financiera solo ha debilitado la protección efectiva de los trabajadores frente al Estado.
4. Operadores judiciales coinciden en señalar que la falta de eficacia en el cumplimiento de estas sentencias ante entidades estatales configura una situación de injusticia institucionalizada, a pesar de la existencia de fallos ejecutoriados, la ejecución se ve impedida por el sistema legal que prioriza la protección del presupuesto estatal, siendo una situación que se ha prolongado por años y desnaturaliza la función del derecho laboral y justicia material convirtiendo al estado en un deudor privilegiado.
5. La normativa vigente no concilia de manera equilibrada la necesidad de estabilidad financiera del Estado con la obligación constitucional de cumplir con las decisiones judiciales en materia de derechos laborales. La ausencia de una normativa que permita compatibilizar ambos intereses deja en indefensión a los trabajadores y atenta al principio de justicia social.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda promover una reforma legal al artículo 170 del COPFP que permita de manera excepcional y regulada la ejecución forzosa mediante embargos sobre fondos públicos únicamente hasta el monto reconocido en una sentencia laboral ejecutoriada, cuya excepción se debe sujetar a autorización judicial debidamente motivada después de constatar la inejecución prolongada e injustificada por parte de la entidad pública obligada.
2. Se sugiere establecer a través de norma legal la obligación de que todas las entidades del sector público contemplen dentro del presupuesto anual una partida específica destinada al pago de obligaciones laborales derivadas de sentencias judiciales. Con estos fondos de contingencia se permite atender de manera inmediata a las resoluciones y evita que el cumplimiento dependa exclusivamente de los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas o de decisiones políticas internas.
3. Se recomienda incorporar en la LOGJCC un procedimiento específico y ágil para ejecutar con eficacia las sentencias laborales cuando exista incumplimiento reiterado por parte de las entidades públicas que contemple medidas como comparecencia obligatoria de funcionarios responsables, remisión automática de informes a la Corte Constitucional y la facultad para destituir autoridades renuentes al cumplimiento.
4. Se sugiere fortalecer mecanismos de seguimiento y control por parte del Consejo de la Judicatura respecto a las instituciones públicas que incumplen de manera reiterada con sentencias judiciales en materia laboral implementando sistemas de alertas institucionales, sanciones disciplinarias graduales contra los funcionarios responsables, y también emitir directrices vinculantes para reforzar el uso de medidas coercitivas por parte de los jueces de ejecución.
5. Se recomienda implementar programas de capacitación y sensibilización jurídica dirigidos a autoridades y funcionarios públicos enfocados en el deber de cumplimiento de sentencias y la responsabilidad personal que conlleva la inobservancia incluyendo en las capacitaciones contenidos sobre la naturaleza de las obligaciones judiciales y los alcances de la normativa en términos administrativos, civiles y penales para compensar la falta de equilibrio a través de la sensibilización y prevención dentro de la administración pública.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente . (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Montecristi.
- Asamblea Constituyente de Colombia de 1991. (1991). *Constitucion Política de la República de Colombia*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* . Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). *Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Monetario y Financiero*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (Tercera ed.). Colombia.
- Cabanellas de Torres, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta S.RL. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Cabrero Moran, E., & Nevado Fernandez, M. J. (1994). *Ejecución de sentencias laborales y tutela judicial efectiva*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1426783>
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (1943). *Código Federal de Procedimientos Civiles* .
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (2004). *Ley General de Bienes Nacionales*.
- Cavani, R. (Diciembre de 2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS*(55), 112-127.
- Congreso de la República de Colombia. (2012). *Código General del Proceso*.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código del Trabajo*. Quito.
- Cordero, L. V. (2019). Descentralización de la planificación del ordenamiento. *Descentralización de la planificación del ordenamiento*, 32.
- Corte Nacional de Justicia. (26 de Octubre de 2018). *Fase de Ejecución*. Obtenido de Corte Nacional de Justicia: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Civil/043.pdf
- Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque Depalma. Obtenido de <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

- Diccionario de términos jurídicos. (2024). *Diccionario de términos jurídicos*. Obtenido de Comunidad Madrid: <https://www.comunidad.madrid/servicios/justicia/diccionario-terminos-juridicos#panel-114060>
- Diccionario Jurídico . (2024). *Ejecución de sentencia*. Obtenido de Expansión: <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/ejecucion-de-sentencia.html#:~:text=La%20ejecuci%C3%B3n%20de%20sentencia%20es,el%20que%20haya%20sido%20condenado.>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). *Código del Trabajo*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/c%C3%B3digo-del-trabajo>
- Enrique Palacio, L. (2018). En V. C. Bahamonde Vinuesa, *El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/6488>
- Fracica. (1998). En C. Bernal , *Metodología de la Investigación* (pág. 160).
- Gallardo Echenique, E. E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Huancayo: Universidad Continental.
- Guerrero Izquierdo , K. C. (2016). *El principio de Celeridad en relacion con la Ejecución de Sentencias*. Cuenca: Universidad del Azuay. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/6746>
- Herrera Carbuccia, M. R. (2008). La Sentencia. *Gaceta Laboral*, 14(1), 133-156.
- HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA. (1995). *Ley N° 24624*.
- Luzón Guamán, R. F. (2024). *La Inembargabilidad de los Bienes Fiscales o Patrimoniales violenta la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica*. Loja: Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/30240>
- Magallanes Pérez, A., & Meza Guzmán, M. (2021). La inconstitucionalidad de la prohibición de dictar mandamiento de ejecución o providencia de embargo en contra de la Federación. *Revista de Investigaciones Jurídicas*(45). Obtenido de <https://www.eld.edu.mx/Revista-de-Investigaciones-Juridicas/RIJ-45/Capitulos/10.-la-inconstitucionalidad-de-la-prohibicion-de-dictar-mandamiento-de-ejecucion-o-providencia-de-embargo-en-contra-de-la-federacion.pdf>
- Marcheco Acuña, B. (21 de Mayo de 2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. *Estudios Constitucionales*, 18(1), 91-142. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100091>
- Melendez Fernandez , F., Prado Bringas, J., & Basombrio Dughi, C. (2017). *Derecho Procesal Civil II*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- Montalván, R. A. (23 de julio de 2021). *ciencia latina*. Obtenido de ciencia latina: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6732894>

- Naranjo Godoy, L. (2006). Consecuencias de la ejecución de la sentencia que ha sido impugnada en casación. *FORO revista de derecho*(6), 95-143.
- Organización de Estados Americanos. (11 de Febrero de 1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica: Gaceta Oficial N° 9460.
- Poder Legislativo de Argentina. (1967). *CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION*.
- Porras Velasco, A. (2013). La reforma antes de la reforma. La construcción del nuevo Código del Trabajo. *FORO. Revista de Derecho*(19), 15-41. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/419>
- Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de Junio de 2012).
- Quintana, L., & Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 16(2), 73-80. Obtenido de https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#redalyc_483568603007_ref25
- RAE. (2023). *Inembargabilidad*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/inembargabilidad>
- Ramírez, L. L. (2011). Noción de Estado y los Derechos. *Noción de Estado y los Derechos*, 20.
- Rios Muñoz. (2016). De la inembargabilidad: Verdadero sentido y alcance del vocablo y breve noticia de su evolución histórica. *Revista Brasileira de Direito Processual* .
- Romero Espejo, L. (2018). *Estudio de congruencia de valores en Ecuador: Diferencia entre el sector público y privado*. Obtenido de <http://bibdigital.epn.edu.ec/handle/15000/19824>
- Salgado Pesantes, H. (2009). El proceso constituyente del Ecuador. Algunas reflexiones. *IIDH*.
- Salinas Ochoa, A. (2017). *Inembargabilidad de fondos públicos como vulneración a la tutela judicial efectiva en materia laboral*. Babahoyo. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8335>
- Santisteban Naranjo, E. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Las Tunas: Académica Universitaria.
- Santisteban, M. (2016). *La teoría organizacional: análisis de su enfoque en una administración pública y su diferencia en una administración privada*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/960/96049292007.pdf>
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación*.

SENTENCIA 32-18-IN/24, 32-18-IN/24 (Corte Constitucional del Ecuador 8 de Febrero de 2024).

Sentencia N° 108-15-SEP-CC, 0672-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 8 de Abril de 2015).

Serrano Claudia, A. P. (2011). EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION EN ECUADOR. *EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION EN ECUADOR*, 21.

Stewart, L. (28 de Mayo de 2025). *Análisis Cualitativo. Definición, pasos y ejemplos*. Obtenido de ATLAS.ti: <https://atlasti.com/es/research-hub/analisis-cualitativo#cuales-son-los-cinco-metodos-habituales-de-analisis-cualitativo>

Toapanta, J. E. (2024). LA JUSTICIA LABORAL. *LA JUSTICIA LABORAL*, 24.

Unir Revista. (19 de Abril de 2021). ¿Qué es la tutela judicial efectiva y en qué contexto se aplica este término? *Unir Revista*. Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/tutela-judicial-efectiva/>

Universidad de la Sabana. (2024). *Embargo*. Universidad de La Sabana.

Vargas Ossa, N. (2020). Principio de inembargabilidad de los bienes y recursos públicos: Excepciones en la jurisprudencia constitucional y su aplicación en las decisiones del Consejo de Estado (1992-2019). *Revista de Derecho*(54), 150-177. doi:<https://doi.org/10.14482/dere.54.342.11>

Viera, L. A. (2024). Las medidas de garantía y el embargo : las inhibiciones y la publicidad registral. En R. F. Luzón Guamán, *La Inembargabilidad de los Bienes Fiscales o Patrimoniales violenta la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica*. Loja: Universidad Nacional de Loja.

ANEXOS

Anexos 1.- Fotografías de la entrevista



Ilustración 1: Entrevista presencial al Abogado Douglas Yagual, experto en derecho laboral

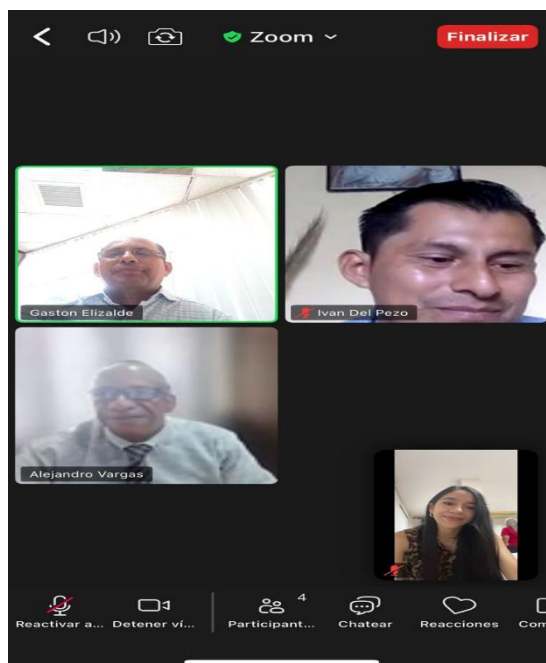


Ilustración 2: Entrevista vía ZOOM dirigida al Abogado Alejandro Vargas Pilalot, Coordinador de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Guayas del IESS



Ilustración 3: Entrevista presencial al Abogado Ernesto Zhigue Banchón, ex juez de la provincia de Manabí



Ilustración 4: Entrevista presencial realizada al Abogado Marcos Jacho López, experto en materia laboral



Ilustración 5: Entrevista presencial al Abogado Ítalo Pincay Franco, especialista en materia constitucional



Ilustración 6: Entrevista presencial dirigida al Juez de la Unidad Judicial Civil Santa Elena el Abogado Enrique Mármol Balda



Ilustración 7: Entrevista presencial realizada al Juez de la Unidad Judicial Civil Santa Elena el Abogado Eduardo Benavides León

Anexos 2: Fichas de entrevistas

ENTREVISTAS PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA LABORAL O CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: Analizar los criterios jurídicos en base a la experiencia y práctica respecto al principio de la inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos, permitiéndonos recabar información sobre si afecta o no a la tutela judicial efectiva y como estos son aplicados dentro de la práctica judicial, haciendo eficaz el cumplimiento de las sentencias laborales

Estimado Consultado: Prosiga a dar lectura a las presentes preguntas que permitirá profundizar y analizar aspectos relevantes en esta investigación.

1.- ¿Desde su experiencia profesional, ¿la inembargabilidad de fondos públicos ha dificultado el cumplimiento efectivo de sentencias laborales favorables a sus representados?

.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted que la inembargabilidad de fondos públicos constituye una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en la Constitución?

.....
.....
.....

3.- ¿Qué implicaciones prácticas y jurídicas ha identificado al intentar ejecutar una sentencia contra una entidad pública que alega inembargabilidad?

.....
.....
.....

4.- ¿Ha utilizado o conoce mecanismos jurídicos alternativos que permitan ejecutar sentencias laborales sin vulnerar la inembargabilidad establecida por ley?

.....
.....
.....

5.- ¿Considera necesaria una reforma normativa que permita compatibilizar la protección de los recursos estatales con la garantía del cumplimiento de derechos laborales reconocidos judicialmente?

.....
.....
.....

Agradecemos vuestra colaboración

**ENTREVISTAS PARA JUECES MULTICOMPETENTES O ESPECIALIZADOS
EN MATERIA LABORAL**

OBJETIVO: Analizar los criterios jurídicos en base a la experiencia y práctica respecto al principio de la inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos, permitiéndonos recabar información sobre si afecta o no a la tutela judicial efectiva y como estos son aplicados dentro de la práctica judicial, haciendo eficaz el cumplimiento de las sentencias laborales

Estimado Consultado: Prosiga a dar lectura a las presentes preguntas que permitirá profundizar y analizar aspectos relevantes en esta investigación.

1.- ¿Considera usted que la inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos ha limitado la posibilidad de ejecutar sentencias laborales emitidas a favor de trabajadores?

.....
.....

2.- ¿Desde su experiencia jurisdiccional, ¿ha identificado una contradicción práctica entre el principio de inembargabilidad y el derecho a la tutela judicial efectiva en el ámbito laboral?

.....
.....

3.- ¿Qué alternativas ha debido adoptar, en su ejercicio profesional, ante la imposibilidad de ordenar embargos contra entidades públicas sentenciadas?

.....
.....

4.- ¿Ha enfrentado casos en los que la sentencia favorable al trabajador no pudo ejecutarse por restricciones legales sobre fondos públicos?

.....
.....

5.- Según su criterio, ¿Cree usted que el marco normativo actual garantiza el equilibrio entre la estabilidad financiera del Estado y el cumplimiento de decisiones judiciales en materia laboral?

.....
.....

Agradecemos vuestra colaboración